



SEGUNDO INFORME DE LA COMISION ETICA CONTRA LA TORTURA A LA PRESIDENTA DE CHILE, SRA. MICHELLE BACHELET JERIA

*26 de junio 2009 - Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de la Tortura –
En Homenaje a la Resistencia Cultural durante la dictadura y a los nuevos talentos que vienen con urgentes reclamos.*

CARTA ABIERTA A LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, SRA. MICHELLE BACHELET JERIA

De nuestra consideración,

La Comisión Ética Contra la Tortura se dirige a usted este 26 de junio, en el Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de la Tortura, para presentarle nuestro Informe sobre la situación de los Derechos Humanos y los alarmantes actos de maltrato policial, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se han registrado en el último tiempo y que afectan de manera focalizada a miembros de la etnia mapuche; en los últimos años, excepto el asesinato del trabajador forestal, Rodrigo Cisternas de 26 años, todas las demás personas afectadas gravemente en sus derechos humanos son mapuche: Matías Catrileo, asesinado por la espalda por Carabineros de Chile. Johny Cariqueo, muerto luego que Carabineros de Pudahuel lo torturara. José Huenante, de 16 años, detenido por Carabineros de Chile en el 2005, desaparecido desde entonces. Miguel Tapia Huenulef, detenido por Carabineros del GOPE, que en un número superior a 30 efectivos, allanaron violentamente su domicilio en Santiago, reduciendo mediante golpes a todos sus moradores. En la zona de la Araucanía, los niños en las escuelas son interrogados por efectivos policiales para ubicar a sus padres que tienen órdenes de arresto. El secuestro, en el 2003, de Daniela Ñancupil de sólo 12 años, hija del lonko de Nalcahue, por parte de civiles quienes portando armas y equipos de comunicación la retuvieron amenazándola de muerte, golpeándola e interrogándola sobre su familia y dirigentes mapuche; Patricio Queipul Millanao, de 13 años, en diciembre 2008 secuestrado por la PDI en la comunidad autónoma de Temuicui.

El volumen de la información recabada nos hace consagrar un espacio especial a la represión que aqueja a nuestros hermanos del pueblo mapuche, los montajes judiciales y actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que aún practica la



policía chilena en contra de ellos, dejando traslucir la existencia de un sistema de justicia arbitrario y altamente discriminatorio hacia esta etnia y por la que claman diversas instancias internacionales, incluido el Comité Contra la Tortura de la ONU que, recientemente, evacuó su informe.

Reiteramos el llamado que hiciéramos en el 2008 a que Su Excelencia no permanezca indiferente ante los hechos que acá denunciarnos, que su gobierno no haga oídos sordos del Informe de Recomendaciones emitido por el *CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Quinto período de sesiones*, donde nuestro país no aprobó en cuanto a respeto de los derechos humanos se refiere.

Asimismo, esperamos que la primera autoridad de la República, asuma con prontitud las medidas que aborden los temas pendientes en materia de violaciones a los derechos humanos acontecidas durante la dictadura; especialmente esperamos que se aborden integralmente las políticas de Verdad, Justicia y Reparación para todos los sobrevivientes de tortura en nuestro país de acuerdo al mandato de la Convención Internacional contra la Tortura suscrita por Chile.

Del mismo modo que lo hace el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, nos sumamos a la demanda de una institucionalidad de los derechos humanos que se erija en la instancia nacional para los afectados por violaciones, basada en los Principios de París.

También solicitamos al Gobierno que permita a la ciudadanía el derecho a manifestación y la libre expresión sin temor a ser reprimido con la extrema violencia policial que hemos debido ver con ocasión de las recientes manifestaciones de docentes y el 21 de mayo en Valparaíso.

Deseamos que nuestro país se presente en los foros internacionales con todos los instrumentos de defensa de los derechos humanos de manera impecablemente aplicados, vigentes y de acuerdo a los estándares y exigencias que hace el mundo civilizado a las sociedades verdaderamente democráticas.

Esperando contar con su favorable acogida, le saluda atentamente,

Juana Aguilera J.
Por equipo de trabajo
Comisión Ética contra la Tortura

Santiago, 26 de junio 2009



A MODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME 2009 DE LA COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA

I

A cada hora, el poder del mundo se concentra y se globaliza. Un reducido número de empresas, como un salvaje animal totalitario, lo tienen en sus garras. Continentes en la miseria junto a altos niveles tecnológicos. Posibilidades de vida asombrosas a la par de millones de hombres desocupados, sin hogar, sin asistencia médica, sin educación. El individualismo ha hecho estragos. La total asimetría en el acceso a los bienes producidos socialmente está terminando con gran parte de la humanidad. El sufrimiento de millones de seres humanos que viven en la miseria está permanentemente delante de los ojos de todos, aunque se hagan esfuerzos por cerrarlos. Es la crisis de una concepción del mundo y de la vida, basada en la idolatría de la técnica y en la explotación del hombre por el hombre. Para la obtención del dinero han sido considerados válidos todos los medios. En el caos, cada uno saquea lo que puede. Esta sociedad ha crecido llevando como meta la conquista, allí donde tener poder ha significado apropiarse y explotar a los más débiles. La economía reinante conduce a que la población mundial, en gran parte, no pueda seguir viviendo.

Esto pareciera suficiente para que los poderes del mal justifiquen la violencia, la represión, el genocidio.

Colonialismo e imperios, a través de luchas sangrientas, han pulverizado tradiciones enteras y han profanado valores milenarios, cosificando primero la naturaleza y luego los ideales de los seres humanos. El bienestar se ha logrado a través de la imposición del miedo y de la exclusión.

II

En Chile, la élite dominante pareciera orgullosa y transmite su autocomplacencia al conjunto de la sociedad. El sistema de dominación del régimen militar no advierte síntomas de cuestionamiento o crisis, ni en lo político, ni en lo ideológico-cultural, ni en lo económico. Su dominio continúa sin contrapeso. Ha habido un proceso de adecuación institucional del marco jurídico político establecido por la Constitución de 1980, y de ajustes del modelo económico neoliberal. En otros términos, las cosas “han cambiado para que nada (en lo sustantivo) cambie”.

Se preserva aún el sistema electoral binominal, que permite a la derecha mantener su sobre-representación parlamentaria y excluir a la izquierda. Se garantiza así un proceso legislativo que sólo habilita cambios dentro de la continuidad, dados los quórum requeridos para reformas de envergadura.

El régimen político, funcionalizado a las necesidades del capital, ha sufrido la evidencia de prácticas de corrupción que han sido absorbidas y relativizadas por la vía de reformas de

“modernización del Estado”, que harían más transparentes los nombramientos y remuneraciones de altos cargos públicos, las compras gubernamentales, la administración de las empresas públicas y los gastos de las campañas políticas.

El acuerdo de las fuerzas políticas del sistema a propósito de lo anterior, ha evitado que el escándalo acerca de las instituciones crezca y se convierta en factor de crisis como en otros países de la región.

La estabilidad política ha pasado, además, por un sistema de partidos que sólo ofrece variantes de administración del modelo neoliberal, en lo económico-social. Un sistema hegemonizado por la coalición que ha podido ofrecer una mayor capacidad para cooptar y clientelizar a amplios sectores de la población, para mantener reducida y desarticulada la protesta social, al mismo tiempo que ganar crecientemente la confianza de los inversionistas nacionales y extranjeros.

Las fuerzas políticas progresistas son aún marginales y aún no superan la dispersión. Se trata de un movimiento popular que empieza a reconstituirse como tal, con una diversidad de dinámicas que sólo circunstancialmente se articulan y proyectan a escala nacional.

El centro de las preocupaciones de las autoridades políticas y económicas ha sido mantener la confianza del gran empresariado en quienes ejercen el poder ejecutivo. Y esto ha sido logrado por la vía de asegurar la estabilidad del marco estructural neoliberal. Esto es, donde el “sector privado” es el motor y guía del crecimiento, mientras que el Estado se limita a funciones subsidiarias y de regulación funcional, avanzando en la apertura comercial y financiera de la economía y en el que también existe un amplio imperio del mercado como mecanismo de regulación de la vida social y económica, en los ámbitos de la salud, la educación, la seguridad social y del trabajo.

La política macroeconómica aplicada ha contribuido a aumentar la concentración del poder económico en transnacionales y grandes empresas, al mismo tiempo que ha ido marginalizando al sector de medianas, pequeñas y micro empresas, que general un 20% del PIB, no obstante emplear al 90% de la fuerza de trabajo.

Mientras los beneficios y el crecimiento se concentran en los barrios acomodados, las empresas forestales e hidroeléctricas han ido ocupando espacios cada vez más amplios, en desmedro de aquellos en que residen las comunidades indígenas, amenazando sus continuidades histórica y cultural. Esto significa que el crecimiento concentrado en la exportación de materias primas se está logrando a costa de una enorme destrucción del medio ambiente.

En lo ideológico, como efecto de lo anterior, se ha extendido una mercantilización del sentido de la vida, que deshumaniza a los seres humanos y sus relaciones, vaciándolas de valores éticos y remitiéndolas a la dimensión monetaria.

Los medios de comunicación de masas, lo mismo que el sistema educativo, se encargan de remarcar que vivimos en un mundo de competidores y que los triunfadores son aquellos que merced a su espíritu emprendedor, vencen en el mercado. Los grandes empresarios son convertidos en “modelos de conducta” a se imitados por toda la sociedad. Este camino pasa por el esfuerzo individualista, la deslealtad con los compañeros y la subordinación a los superiores. Dado que el Estado se ha des-responsabilizado de su rol garante de los derechos económicos, sociales y culturales, los pobres terminan percibiéndose a sí mismos como culpables de su propia situación, por su falta de competitividad, su ignorancia, su ausencia de espíritu de superación, su falta de creatividad y de emprendimiento. Es así como en el afán de poder gastar más, las personas se endeudan hasta padecer de “endeudamiento crónico”, lo que les torna tensas, agresivas, violentas, y se sumergen en el estrés, la depresión, el alcohol o las drogas.

III

Por eso se mantiene la Comisión Ética contra la Tortura. Y también es el sentido de este Informe de algunos aspectos de la situación de derechos humanos. Es necesario superar la exclusión de la calidad de víctimas del terrorismo de Estado a las personas que no fueron consideradas en el Informe Valech, tales como los detenidos en manifestaciones públicas; los que fueron torturados fuera de los recintos oficiales de detención; las víctimas que han fallecido; los niños que fueron detenidos con sus padres o nacieron bajo cautiverio; los extranjeros; los chilenos torturados en el exterior en el marco de la Operación Cóndor; quienes fueron objeto de detención por menos de cinco días.

Además, la pensión mensual brindada a las víctimas vulnera el artículo 14 de la Convención Internacional contra la Tortura, donde se reconoce para las víctimas “el derecho a una indemnización justa y adecuada”; no ha habido reparaciones jurídicas y morales para los afectados; tampoco ha habido medidas educativas y de prevención de la tortura; debe derogarse la cláusula que impide a los tribunales tener acceso a las imputaciones concretas de los delitos denunciados ante la Comisión Valech.

La CECT reitera la proposición de reabrir indefinidamente la acreditación de las víctimas; aprobar una nueva ley de reparaciones que asuma las propuestas de la Comisión Valech; eliminar legislativamente la cláusula que impide el acceso al Poder Judicial a las denuncias de tortura.

IV

El presente Informe comprende los temas planteados, ratificados por la Coordinación de Derechos Humanos de los Colegios Profesionales; a ello se suman las demandas de los ex presos políticos y la influencia de los medios de comunicación de masas en la mantención de la impunidad; el grueso del Informe se ha centrado en la situación represiva que hoy padece el pueblo mapuche, que viene sufriendo la exclusión y el exterminio para el enriquecimiento de las corporaciones transnacionales, no obstante que

ya el Pacto de Quilín de 641, reconoció la inviolabilidad del territorio y la autodeterminación mapuche al sur del río Bío-Bío.

Sin embargo, hoy los mapuche continúan sufriendo desaparición forzada, torturas, prisión política, condenas con libertad vigilada, medidas cautelares, montajes de la policía uniformada y civil, de la ANI [Agencia Nacional de Informaciones o policía política], del Ministerio Público y de la prensa.

El Informe culmina con un extracto del Manual de Amnistía Internacional sobre JUICIOS JUSTOS, capítulo 9 y 10 que abordan los derechos de los detenidos durante el interrogatorio y el derecho a permanecer en condiciones de detención humanas y a no ser torturado.

El sentido de este Informe es insistir en que no podemos vivir sin hacernos responsables de los demás, renunciando al bien individual por el bien común. Son responsables quienes dan su vida por salvar a otros. No puede haber responsabilidad cuando la vida ha perdido su fin, o éste se halla sólo en la comodidad individual o en el éxito fácil. “Cuando la cantidad de culturas relativiza los valores y la “globalización” aplasta con su poder les impone una uniformidad arrogante, el ser humano, en su desconcierto, pierde el sentido de los valores y de sí mismo y ya no sabe en quién o en qué creer”. (Sábato, Ernesto, “La resistencia”, Seix Barral, B. Aires, 2000, pág. 52). La historia enseña que la condición última del hombre es trascendente y, por tanto, misteriosa. No es posible continuar en la superficie de la vida. La cosificación del hombre, que se plasma en las violaciones de los derechos humanos, en la expoliación de los trabajadores, en el cinismo colectivo, constituyen los nuevos altares, los nuevos absolutos, los dioses con pies de barro.

Las violaciones de los derechos humanos se realizan para imponer la globalización económica que, como huracán, ha pasado por el mundo entero.

La Comisión Ética contra la Tortura está convencida, al igual que el pensador Albert Camus, (“Ercilla”, 28-8-49), que nuestra presencia busca crear que “la misión del hombre es ser rebelde y combatir el absurdo y la crueldad, luchar por la libertad, la justicia y la felicidad en un mundo que las niega”.

REFLEXION SOBRE LA IMPUNIDAD*

La Corte Suprema peruana, en un fallo unánime emitido luego de 16 meses de juicio, condenó al ex dictador Alberto Fujimori a 25 años de prisión, como autor de las matanzas de Barrios Altos (asesinato de 15 personas, entre ellos un niño, en 1992), y La Cantuta (9 estudiantes y un profesor universitario, en 1991), considerados crímenes de Estado y/o de lesa humanidad. La Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, que junto a los familiares de las víctimas fue la principal impulsora de este juicio, fue galardonada en 2008 en Washington con el premio Letelier-Moffit del Instituto para Estudios en Política por su lucha contra la impunidad y a favor de la verdad y la justicia. APRODEH ha declarado que la persistente lucha de los familiares ha sido el motor del proceso y que el fallo emitido el 7 de abril pasado “marca un importante hito para la justicia universal pues se reconoce que las violaciones a los derechos humanos durante el gobierno de Fujimori obedecieron a una política antisubversiva de guerra sucia, paralela a la oficial, comandada por él.”

El histórico juicio se inició el 10 de diciembre de 2007 luego de la extradición del dictador desde Chile, solicitada el 3 de enero de 2006 y concedida en septiembre de 2007. La sentencia, primera de su tipo en el mundo, no ha concitado interés en Chile. Por ello examinaremos el papel que la Corte Suprema ha cumplido respecto de la impunidad, vigente en muchos aspectos hasta ahora junto con la herencia política y represiva de la dictadura de Augusto Pinochet. Corresponde al actual candidato presidencial de la concertación, el entonces presidente (1994-2000) y actual senador Eduardo Frei y a la Corte Suprema, el baldón histórico de haber asegurado la impunidad para Augusto Pinochet. El dictador murió el 10 de diciembre de 2006 sin ser sentenciado en ninguna de las más de quince causas por las que fue procesado desde el 2000, existiendo miles de querrelas adicionales que ni siquiera alcanzaron a ser tramitadas.

Cronograma de la impunidad

El gobierno de Frei lo trajo de regreso a Chile el 3 de marzo de 2000, tras 17 meses de arresto en Londres, asegurando sería juzgado en Chile. El 8 de agosto de ese año, la Corte Suprema desaforó al dictador por el caso Caravana de la Muerte. El ex juez Juan Guzmán logró procesarlo por primera vez en diciembre de 2000, por las 74 víctimas del caso Caravana de la Muerte. **Pero la Corte Suprema lo sobreseyó argumentando falazmente “demencia vascular moderada” (2002) y luego lo hizo por la Operación Cóndor y por el asesinato del General Carlos Prats (2005).** Se le procesó posteriormente por malversación de fondos públicos (cuentas del Banco Riggs), por la Operación Colombo, y por los secuestros y torturas en Villa Grimaldi. En todas las causas la Corte de Apelaciones concedía prontamente su libertad condicional. El 27 de noviembre de 2006, quedó con arresto domiciliario por el secuestro y homicidio de dos presos políticos, en la Caravana de la Muerte en 1973. Habían transcurrido seis años del inicio de este caso y de su primer procesamiento. La impunidad se consumó a pesar del notable esfuerzo de jueces que marcaron la excepción a la regla, y la incesante búsqueda de justicia de los abogados y organizaciones de derechos humanos.

Vigencia de la impunidad

A partir de nuestra valoración del fallo de la Corte Suprema peruana, llamamos la atención sobre la vigencia de la impunidad en Chile. Sólo 44 de los 257 criminales condenados por violaciones a los derechos humanos están en prisión. El resto cumple penas remitidas. Según FASIC (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas) sólo en la mitad de los casos de los 3.278 desaparecidos y ejecutados reconocidos como víctimas, hay avances judiciales. En el año 2008 se dictaron cien sentencias, quince de las cuales definitivas, es decir de la Corte Suprema. Pero está aun vigente la ley de amnistía. La Corte Suprema ha dictado 50 sentencias en materia de procesos por violaciones a los derechos humanos desde 2005. En varios casos emblemáticos se ha hecho justicia, como por ejemplo respecto del asesinato del general Carlos Prats y su esposa. Pero aquí mostraremos la tendencia a la aplicación de la prescripción o la media prescripción, una falsa “justicia con clemencia” más preocupada de los victimarios que de las víctimas, a espaldas de la doctrina internacional de ddhh.

Denegación de justicia

Año 2009

- Enero: la Corte Suprema benefició a los asesinos del dirigente del MIR Jecar Neghme con libertad vigilada.
- Marzo: la Corte Suprema en los casos de Darío Miranda Godoy, Jorge Solovera Gallardo y Enrique Jeria, militantes comunistas, revocó el fallo aplicando la media prescripción dejando en libertad condicional a Carlos López Tapia, ex jefe de Villa Grimaldi..
- Marzo: la Corte de Apelaciones de Valdivia revocó la sentencia de la jueza Emma Díaz contra los responsables de masacrar a 31 campesinos en Osorno, (caso Rahue III, 1973) Cambió la sentencia a prisión perpetua para Adrián José Fernández Hernández, responsable de 15 secuestros, condenando a él y a otros cuatro criminales en serie a 20 años. **Absolvió** a seis condenados por la jueza y dejó a los restantes **15 en libertad**.

Año 2008

- Diciembre: la Corte Suprema recusó la sentencia dictada en el caso de Iván Monti Cordero y Carmen Díaz Darricarrere reemplazándola por la **media prescripción** Los directivos de la DINA recibieron 4 años con beneficios de libertad vigilada.
- Noviembre: la Corte Suprema sentenció a Ricardo Lawrence Mires (ex coronel de carabineros) a 3 años por el secuestro de Ariel Santibáñez Estay. Así el ex DINA, empresario distribuidor de camarones, sigue disfrutando de libertad.
- Septiembre: la Corte Suprema rebajó las condenas de los responsables de la matanza de 15 campesinos en Liquiñe, liberando al ex coronel Hugo Guerra Jorquera y el empresario Luis García Guzmán.
- Septiembre: la Corte Suprema falló la libertad condicional para los cinco agentes de la CNI responsables del homicidio de Fernando Vergara, de la emisora clandestina Radio Liberación, en 1984.
- Mayo: La Corte Suprema aplicó la prescripción liberando al único imputado por el homicidio calificado del estudiante Constanzo Vera en el Fuerte Borgoño, Julio Alarcón Saavedra, oficial de la Armada.

La otra impunidad

A estos hechos se suma la alarmante violencia policial ejercida contra la protesta social y en especial en los allanamientos a comunidades indígenas, sumada a la criminalización de sus demandas. No existe por parte de la autoridad y los jueces la voluntad de investigar y sancionar las prácticas de uso indiscriminado de la fuerza y los tratos inhumanos, crueles y degradantes a los que son sometidas comunidades mapuche involucradas en las luchas por recuperación de sus tierras. Los asesinatos de jóvenes como Matías Catrileo y Alex Lemún también permanecen impunes.

La persistencia en aplicar a luchadores mapuche la legislación antiterrorista, herencia de dictadura, no contribuye a resolver problemas derivados del despojo histórico de tierras. El ambiente de impunidad a su vez se presta para montajes de inteligencia, nuevas violaciones a los derechos humanos por parte de la policía, el irrespeto del debido proceso y la existencia de condenas mediáticas a los imputados por parte de las autoridades, vulnerando los más elementales principios de respeto a la honra de las personas y la presunción de inocencia. La práctica recurrente de legislar a espaldas de la opinión de los interesados, pretendiendo beneficiarlos, sólo agrava el conflicto y muestra que gobierno y parlamentarios no sólo desconocen el derecho internacional en derechos humanos sino también las normas de derecho indígena globalmente aprobadas.

Consideramos que autoridades de gobierno, parlamentarios, jueces honestos y nuestros propios asociados, profesionales que luchamos por la defensa de los derechos humanos estamos llamados a contribuir a romper las cadenas de la impunidad, en los distintos ámbitos que ello se expresa. Denunciar, educar, solidarizar y actuar para impedir que estas prácticas continúen extendiéndose es nuestra misión y a ello convocamos para impedir que las luchas que hoy dan los chilenos en distintos ámbitos por la defensa de sus derechos sea criminalizada y a exigir que por los crímenes de ayer se logre verdad, justicia y reparación.

En el marco de esta reflexión llamamos a:

- Anular la Ley de Amnistía
- Reconocer la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de las demandas que emanen de ellos.
- Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Promulgar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- Juzgar en tribunales civiles los casos actuales de uniformados involucrados en torturas y homicidios
- Derogar la legislación antiterrorista

Coordinador de Colegios de Profesionales:

Capítulo de DDHH Colegio de Asistentes Sociales, Comisión de DDHH Colegio de Arquitectos, Comisión de DDHH Colegio de Administradores Públicos, Comisión de DDHH Colegio de Bibliotecarios, Comisión de DDHH Colegio de Contadores de Chile Regional Metropolitana, Comisión de DDHH Colegio de Fonoaudiólogos, Comisión de DDHH Colegio de Médicos Veterinarios, Capítulo de DDHH Colegio de Matronas, Colectivo de Ingenieros por los DDHH, Departamento de DDHH Colegio de Periodistas, Departamento de DDHH Colegio de Profesores, Colegio de Enfermeras, Colegio de Educadores de Párvulos, Colegio de Antropólogos de Chile.

Declaración publicada en Santiago, en abril de 2009



EX PRESOS POLÍTICOS: UNA DEUDA PENDIENTE EN DERECHOS HUMANOS

Juan Rojas Martínez
Coordinadora de Ex Presas Políticas y Ex Presos Políticos de Santiago.
Coordinadora Nacional.

Introducción.- Para muchos Ex Presos Políticos, el 21 de Mayo recién pasado tuvo algo de similitud (al menos en los escasos segundos que en el mensaje a la Nación, la Presidenta dedicó al tema de Derechos Humanos), con el discurso que el entonces Presidente Ricardo Lagos dirigió al país en Agosto del año 2003. Aunque distintas en carácter, espacio y tiempo, ambas alocuciones determinarían entre los Ex PP, actitudes y acciones en este ya largo camino en pos de la exigencia de una reparación justa y digna.

Esos escasos segundos renovaron la esperanza de muchos y pusieron en guardia a otros. Conspiró favorablemente a ello las recomendaciones que el Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas hizo al Estado de Chile durante el V examen periódico al que fuera sometido los días 4 y 5 de mayo en Ginebra.

No hay mañana sin ayer

En Agosto del 2003 el ex presidente Ricardo Lagos le habló al país a través de una cadena nacional de Radio y Televisión y daba a conocer la propuesta sobre derechos humanos de su gobierno. Entre las medidas anunciadas, la que daba cuenta de la existencia de los sobrevivientes del terror de Estado perpetrado durante los años de dictadura. Es decir los miles de ex presos políticos, hombres y mujeres, ciudadanos chilenos por décadas relegados a la invisibilidad y al olvido por un Estado y un sector social reticentes a hacerse cargo de sus vergüenzas y crímenes cometidos en su contra.

Lo que se anunció reflejaría eso sí, los límites de la voluntad de aquél gobierno en orden a la reparación que el Estado - por él administrado - estaba dispuesto a conceder. “Su dolor, bien lo sabemos, no puede ser reparado sino en **parte muy pequeña**. Con el fin de otorgar esa **mínima reparación**, he decidido que se creará una Comisión responsable de establecer rigurosamente quiénes pueden ser beneficiarios de una ***indemnización austera y simbólica**, que simbolice el perdón que Chile les pide por lo que en un momento se hizo en sus cuerpos. “. (1). Los miles de ex presos políticos que aquella noche esperaban con cierta confianza, un gesto generoso, justo, digno, de parte de ese gobierno, se sintieron defraudados y mal tratados.

Lo que vendría sería la materialización de lo anunciado al país. Tres meses después con la dictación del Decreto Supremo N° 1.040 del 11 de Noviembre del mismo año se creó la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura cuya doble finalidad consistió en “determinar” en un plazo de 6 meses, quiénes y cuantos eran los afectados y por otra parte, ” proponer ” al Presidente de la República , en que consistiría la reparación austera y simbólica a otorgar a las personas que “ **reconocidas como prisioneros políticos o torturados , no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter**

reparatorio derivado de tal calidad” (2), es decir la calidad de prisionero político o torturado.

Las propuestas de Reparación emanadas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

El trabajo de esta Comisión fue encabezado por el obispo de la Iglesia Católica Sergio Valech y otras destacadas personalidades en el ámbito de la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Finalmente entregó al Gobierno y al país su informe y la referida propuesta de reparación a las víctimas en Noviembre del 2004, casi un año después desde su creación. Una vez más en poco más de una década el país debió hacerse cargo de otro trozo de la Verdad, esta vez respecto de las atrocidades de que fueron víctimas miles de chilenos como resultado del terror desatado durante la dictadura. Un hecho conocido, pero nunca antes ventilado a la luz de los hechos contados por las propias víctimas.

A juicio de la mayoría de las Organizaciones de ex presos políticos, la fundamentación jurídica (ver Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, cap. IX, Pág. 517), así como el basamento ético y moral con que la Comisión respaldó su trabajo para la elaboración de las propuestas reparatorias, si bien en general fueron correctas, alguna de las medidas recomendadas como por ejemplo la reserva de los testimonios y su confinamiento en archivos secretos por 30 años, a juicio de las Organizaciones de ex Presos Políticos constituye en la práctica una medida que favorece la impunidad de los torturadores, en tanto el resto de las recomendaciones estuvieron marcadas por el sello de la insuficiencia primando en ellas una concepción reparatoria centrada en el individuo, arrancándolo de su entorno inmediato particularmente su familia, la que también sufrió junto con él la violación de sus derechos humanos básicos. Esta idea de reparación será el elemento eje en la posterior Ley de reparación que el Ejecutivo enviará al Congreso con carácter de suma urgencia en Diciembre del 2004, la n° 19.992 más conocida como Ley Valech. Un cuerpo legal que además castró las propias recomendaciones de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, en palabras de los propios “beneficiados”: “una iniciativa hipócrita y mezquina, muy lejos de los parámetros establecidos en los pactos y tratados internacionales sobre la materia, de los que Chile es signatario” a juicio de los Ex Presos Políticos. (3)

Desde entonces en cada movilización de los Ex Presos Políticos se puede ver en sus lienzos y pancartas la leyenda “**La prisión política y la tortura no fueron ni austeras ni simbólicas**”, dejando de manifiesto la evidente desproporción entre el daño causado “en sus cuerpos” (4) y la acción reparatoria expresada en ese cuerpo legal.

Por una nueva Ley de reparación: Demanda central de los Ex Presos Políticos y Familiares...

Luego de promulgada la ley 19.992 en Diciembre del 2004, nunca más los Ex Presos Políticos y los Familiares de lo ex PP. fallecidos, pudieron obtener una respuesta satisfactoria de parte del gobierno del ex Presidente Lagos en orden a percibir algo de

voluntad para enmendar las insuficiencias de la misma. Por el contrario, lo que expresó mediante sus voceros el ex Ministro Puccio, fue su absoluta negación.

Por su parte las Organizaciones de sobrevivientes continuaron mejorando su organización y claridad de sus demandas. En esa dinámica asume el nuevo gobierno encabezado por la Presidenta Michelle Bachelet, en cuyo lapso los Ex Presos políticos han organizado dos Encuentros Nacionales, afianzados los lazos unitarios, ampliado el abanico de apoyo a sus demandas, y han pasado a ser interlocutores responsables y serios, atributos con los cuales son finalmente recibidos por la Presidenta Bachelet en Noviembre del 2008. Allí le fue planteada la exigencia de un nuevo cuerpo legal que recoge lo más sentido y urgente de sus demandas, traducidas en una plataforma mínima de 12 puntos que se le entregó a la mandataria. Esta fue una ocasión memorable ya que se obtuvo el compromiso Presidencial para estos efectos, no obstante el poco tiempo que resta de su gobierno.

Este compromiso ha ido paso a paso adquiriendo cuerpo en los posteriores y sucesivos encuentros con autoridades de Gobierno y por tanto incrementado también los apoyos de otras voluntades como parlamentarios ONGs y personalidades. Hoy a fines de Mayo 2009, y luego del discurso de la Presidenta se está más cerca de alcanzar el objetivo de hacer que el estado de Chile asuma responsablemente la deuda que tiene con un significativo número de chilenos y chilenas. Situación que no pasó inadvertida por la comunidad Internacional ni por el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura durante el v examen periódico realizado en Ginebra los días 4 y 5 de mayo recién pasados. El Comité “recomienda al Estado parte que incremente los esfuerzos en materia de reparación, indemnización y rehabilitación de manera que se garantice una reparación justa y adecuada a todas las víctimas de tortura”. El Comité “insta (también) al Estado parte a que reabra la Comisión sobre Prisión Política y Tortura o a que establezca con prontitud otro organismo que retome el mandato de dicha Comisión”, y que “derogue la disposición de la Ley 19.992 mediante la cual se establece el secreto durante 50 años de información relativa a la práctica de la tortura durante la dictadura”. (5).

Conclusión.- A pocos meses de expirar el período de gobierno de la también ex Presa Política Michelle Bachelet y a las puertas del bicentenario de la República es **necesario y urgente que el Estado de Chile y el Gobierno salden esta deuda en ddhh**, “lo que sería una potente señal de la voluntad de profundizar en verdad, justicia y Reparación, condición básica para avanzar y hacer creíble la idea de un nunca más.” (6).

Textos citados.

(1) y (4). Discurso de Ricardo Lagos “No hay mañana sin ayer”.- Agosto 2003 – La Nación

(2). Decreto Supremo nº 1.040 con fecha 11 de Nov. 2003

(3) y (6). Carta a un Ex Presidente.- Coordinadora Nacional de agrupaciones de Ex Presos Políticos. Mayo 2009

(5).-Recomendaciones del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas al Estado de Chile. Ginebra, 4 y 5 de Mayo 2009.

- Las negritas son del autor.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: COLUSIÓN PARA LA REPRESIÓN

Paul Walder

La desregulación de los mercados ha devenido en monopolios, en algunos casos, o en oligopolios, en la mayoría. En ambas situaciones, hay control, colusión, pactos y estrategias de cárteles. Sucede en las finanzas, los supermercados, la energía y los medicamentos. Y ocurre también en la información. En Chile dos grandes consorcios controlan más del 90 por ciento de la circulación de periódicos, que es también el control de la industria de contenidos, de las ideas, de los deseos y temores que goza y padece la sociedad. En un país con un virtual monopolio de la información esta prensa escrita instala sus temas, los modela, silencia otros, mueve a sus anchas, sin contrapeso y liberada de competidores, la agenda pública. No sólo coloca en el calendario los eventos que considera relevantes, sino también los orienta, matiza, los elabora para su exhibición. Condiciona la mirada pública hacia una sola cara del objeto informativo. La concentración de los medios de comunicación es un reflejo del proceso de liberalización de los mercados de bienes y servicios. No es algo propio de la economía chilena, pero ésta lo reproduce a la perfección. Por tanto, la tendencia a la creación de oligopolios, que podemos observar en la banca, el comercio o las telecomunicaciones, se reproduce con bastante exactitud en los medios en general, y con especial énfasis en la prensa escrita. Es el efecto de un modelo económico, que ha derivado en la mercantilización de la sociedad.

Este papel relevante del sector privado en la economía y los servicios tiene también su contraparte, que es necesario mencionar. El Estado, el sector público, ha de replegarse. No sólo del sector productivo, sino de otras actividades otrora consideradas como derechos ciudadanos. El Estado se ha retirado, podemos ver, de todos los servicios básicos, como la electricidad o el agua, y también lo hace de forma progresiva de otras, como la salud y la educación.

Así también ha renunciado a su rol de comunicador. A inicios de la democracia, a comienzos de los años noventa, Eugenio Tironi, ministro de Patricio Aylwin, no sólo censuraba las políticas comunicacionales de los gobiernos (la mejor política comunicacional es la que no existe, decía el hoy columnista de El Mercurio), sino que entregaba al libre mercado la elaboración y circulación de los mensajes. Pero en los hechos, lo que verdaderamente hacía era entregar las comunicaciones y el control de los mensajes (que era darles el control de la información política y económica) a los grandes conglomerados del periodismo, a lo que hoy conocemos como el duopolio.

En este escenario mercantil se han desarrollado los medios de comunicación, los que tienen una gran diferencia con el resto de los servicios. Los medios tienen el poder de generar opinión, de crear y alterar comportamientos. En manos de los grandes grupos, son valiosas herramientas para reforzar el statu quo. O para impedir el cambio: en aquellos países sudamericanos con gobiernos que impulsan profundos cambios sociales, los medios de comunicación, en manos de las oligarquías, se han convertido en una potente arma, mediante mentiras muchas veces, de freno a los cambios, de reacción.

Nuestra estructura de medios, entregado a los grandes consorcios empresariales ligados a los intereses de la derecha, tiene una doble, y triple, falencia democrática. La primera, que es la mencionada, está dada por la mercantilización y concentración de los mensajes. La otra gran carencia democrática es que funcionan como amplificadores de nuestro statu-quo político-institucional, el que impide, como bien sabemos, la representación no sólo de las minorías, sino también de las mayorías. En este sentido, podemos decir que estos medios no sólo excluyen a muchos y expresan una sobrerrepresentación de determinadas cúpulas de intereses, sino que también obstaculizan el cambio y la posibilidad de alcanzar mayores niveles de democracia y participación. Una tercera falencia democrática que puede agregarse es la prescindencia del Estado como canalizador de las voces y necesidades de los grupos sin representación en la prensa empresarial.

Los medios tienen la facultad de la representación, de crear una realidad mediatizada que intenta representar los diversos ámbitos de la sociedad. Pero lo hacen desde sus intereses: la representación social obedece a una visión particular sobre el conjunto de la sociedad, visión que se expresa diariamente a través de la representación de los diversos eventos. Se por cierto de una representación que intenta hacer también el esbozo del sujeto nacional, de una entidad ideal, relacionándola con modelos e intereses creados y elaborados desde las tradicionales fuentes del poder.

Los medios de comunicación, ya bien lo sabemos y lo sufrimos, devienen en un arma estratégica de primera línea para el mantenimiento y la reproducción del statu quo. Como servicios, no siempre rentables pero sí muy apreciado, los medios están allí para reforzar comportamientos, acaso modelarlos y por cierto controlarlos cuando fuere necesario. Estos medios, caballos de batalla de la inversión globalizada, según el clima político, social y las estrategias en marcha, cambian de su rol de Armas de Distracción Masiva (ADM o WMD, según su sigla en inglés, que es una obvia e irónica derivación de su parónimo Weapons of Mass Destruction) a cultivar el terrorismo mediático. Cuando las oligarquías están en el poder, los medios afines o bajo su tutela ejercen la función de ADM, pero cuando lo pierden o lo ven amenazado, simplemente ejercen el terrorismo mediático, primera fase de otras formas de desestabilización democrática. Como aspectos permanentes está la confusión, los intereses personales y corporativos difundidos cual amor a la patria, el cultivo de la estupidez en todas sus constantes y variables, la frivolidad como marca garantizada, la despolitización e inmovilidad social como ideologías políticas.

Es la prensa escrita, que es la gran prensa política, la que tiene hoy la solvencia comercial y técnica para desarrollar y articular este relato, el que posteriormente circula de forma más opaca y tosca por los medios audiovisuales. Porque la televisión y la radio –con la excepción de algunas emisoras informativas- lo que hace es reproducir en su propio estilo los principales criterios, políticos, económicos, sociales, culturales, éticos, emplazados por la prensa escrita. En suma, una información acotada, que resguarda una institucionalidad. Resguardar esta institucionalidad es también acotar, ordenar. Es controlar. La mantención del statu quo es la exclusión, descalificación y represión de todos los discursos ajenos a la institucionalidad. “Anarquistas”, “mapuches”, “tribus urbanas”, “okupas” “encapuchados” y otros diversos grupos y denominaciones quedan al margen del relato oficial, de aquel

sujeto nacional de consenso idealizado por aquella prensa. A todos estos grupos, individualidades e identidades se les despoja de su discurso político y social y se aíslan y trastornan sus actos. Una operación cuyo objetivo es desnudar sus acciones, amordazarlas, desreglamentarlas, instalarlas fuera de la ley y del orden. Descalificar sus identidades. Desde ese borde, se les empuja al amplio territorio exterior. Instalados en los bordes, aislados, silenciados e identificados, son vigilados por los sistemas de seguridad del Estado.

Pero también por los medios, que han convertido a estos grupos en parte destacada de su información, que tiene un evidente sesgo moralizante y de control social. Se les acusa, se les vigila. En suma, se les juzga y se les condena. Son elaborados como amenazas, como factores de riesgo, producto informativo que se hace circular en un proceso de amplificación y retroalimentación. Ante este conocido fenómeno no puede haber una relación de causalidad más básica. La televisión amplifica los contenidos con sucesos de violencia urbana y la prensa mide días más tarde a través de encuestas la percepción ciudadana respecto a estos eventos. El resultado, por tanto, resulta evidente.

La segunda parte de este circular proceso es su retroalimentación. La televisión busca aquellas materias que más le interesa al espectador y allí están los resultados de esas encuestas, las que están obviamente ratificadas en el rating. Este es el gran triunfo y el enorme poder de la televisión: puede convertir en realidad, en este caso la delincuencia como pandemia social, un par de asaltos violentos. Sólo basta con modelar, repetir y amplificar. Y de tanta amplificación, existen informativos de televisión que dedican más de la mitad de sus contenidos a temas de algún grado de violencia.

Aquí, en este terreno confuso y violento, aparecen delincuentes comunes y diversos grupos y activistas, también modelados cual supuestos delincuentes. La información sobre la causa mapuche no escapa a este diseño, que está constreñido a la actual institucionalidad, cuyos más inmediatos orígenes, bien sabemos, está enraizada en la dictadura y en la génesis de lo que hoy es reconocido como el modelo económico de mercado o neoliberal. Bajo esta construcción, la causa mapuche no es objeto de debate ni reflexión, sino que sólo tiene relación con la pobreza. Su solución obedece a la integración de los mapuches al libre juego del mercado. Esta afirmación, que obedece a una teoría, busca su respuesta en las mismas políticas sociales aplicadas a otros sectores de escasos recursos para lo cual requiere restarle toda identidad al pueblo mapuche.

La prensa escrita –que no es mucho más que El Mercurio y La Tercera- no sólo ignora la causa y las reivindicaciones del pueblo mapuche, sino que de cierta manera lo desconoce también como pueblo, como sociedad y cultura. Con la tesis del país homogéneo, del sujeto chileno idealizado, de la nación sin fractura ni discontinuidad, El Mercurio, que es por cierto la expresión de la visión interesada de un poder que propaga su mirada en otros medios afines y en los que hoy administran ese poder, instala, reproduce y amplifica este discurso para silenciar los otros. Las informaciones sobre el denominado conflicto mapuche parten de la base de esta construcción histórica y discursiva, la idea de un país homogéneo expresado en su actual institucionalidad, en tanto deja fuera, o los incorpora como fenómenos disfuncionales, todos los otros discursos y por cierto acciones, sobre las que ha

de caer aquella misma institucionalidad, repetida como el necesario “respeto al estado de derecho”. Un discurso básico y antagónico, similar al que opera con la delincuencia urbana y la seguridad ciudadana: la amplificación de los hechos conduce a la creación de un clima de inseguridad, de presión política por más seguridad. Y esa es la especialidad de los medios.

El problema, sin embargo, trasciende a aquel empleado en el tratamiento de la seguridad ciudadana, que sólo mira efectos. Aun cuando en la mirada reduccionista de la prensa raramente aparece, hay sin duda un reconocimiento implícito no sólo al pueblo mapuche como cultura y organización social, sino también a su causa política, la que es observada, y no sólo por la prensa, con inquietud. Es por ello el permanente estímulo y apoyo a la aplicación de la Ley Antiterrorista, a su dureza y a su extensión. Es por ello la permanente amplificación que hace El Mercurio entre cualquier situación violenta y las demandas del pueblo mapuche. Un basto hilván entreteje estos eventos y conduce a erigir la percepción no sólo de un movimiento altamente violento, sino moldeado con las características del terrorismo. Una estrategia argumental que prepara el terreno para la aplicación de la Ley Antiterrorista y un endurecimiento aún mayor de los castigos.

Este diseño se aplica contra prácticamente todo el resto de organizaciones sociales, representadas por esta prensa como violentos, “antisistemas”, “anarquistas” y, por cierto, cual “terroristas”. Como el enemigo interno. Un diseño previo que moldea bajo este esquema todos los eventos relacionados con estas organizaciones, todos vinculados con el temor, la violencia, el desorden. Eventos exhibidos por sí mismos, aislados de sus causas, de cualquier motivación política o social. Un diseño previo para generar confusión, para desinformar. Un modelo que va más allá de estas organizaciones sociales: se aplica a protestas salariales y otras reivindicaciones de trabajadores sindicalizados. No hay causas ni demandas. Simplemente hay acción, desorden, acaso violencia.

Existe una relación íntima, una simbiosis, entre los medios y los cuerpos policiales. Trabajan de manera paralela: en detenciones, en allanamientos, en operativos diversos. El periodista es el ojo represor, es la mirada de la policía, del control. Un ojo que relata, que sanciona, que moraliza a través de su sermón.

Cuando Estados Unidos y sus aliados invadió Irak varias televisiones estadounidenses inauguraron a los periodistas “incrustados”, un modelo periodístico que consistía en reporteros de guerra al interior de los tanques y otros vehículos de las fuerzas de ocupación. Una estrategia periodística altamente sesgada que con el curso de los meses y los años demostró su decadencia y corrupción. Nada podía estar más lejos de lo que se entiende por independencia periodística.

El modelo chileno no dista mucho de aquel esquema de comunicación para tiempos de guerra. La prensa nacional, que opera en tiempos de paz y democracia, se hace necesario recordarlo, es citada por los cuerpos de seguridad del Estado para cubrir un operativo policial. Los periodistas son sus invitados, sus huéspedes. Pero la representación es mutua, y es siempre la misma.



TORTURA, PRISIÓN POLÍTICA MAPUCHE Y MONTAJES EN EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DE LA PRESIDENTA MICHELE BACHELET

Informe del período comprendido entre mayo de 2008 y junio de 2009.

Lucía Sepúlveda Ruiz

La situación que la Comisión Ética Contra la Tortura denunció en el informe entregado a la Presidenta Bachelet en 2008, continúa agravándose en todos los aspectos allí documentados, es decir las muertes por tortura, los tratos inhumanos, crueles y degradantes y la criminalización de la lucha social mediante la represión y la utilización de montajes políticos para mantener en prisión a los líderes de las recuperaciones de tierras.

Hay además un caso de desaparición de un menor mapuche –José Huenante Huenante- posiblemente muerto en tortura a manos de carabineros en el sur.

Un total de 59 luchadores sociales mapuche y activistas de su causa están en prisión o en libertad condicional cumpliendo sentencia o medidas cautelares. 28 de ellos están procesados por la ley antiterrorista heredada de la dictadura y 36 están en prisión.

La impunidad aún es la regla cuando se trata de muertes de mapuches, como es el caso de Matías Catrileo y Alex Lemún. Además, se ha vuelto a aplicar la legislación antiterrorista haciendo caso omiso de las recomendaciones formuladas por las organizaciones internacionales de derechos humanos, y el gobierno continúa negando la existencia de presos políticos mapuche. Haber recurrido a esta ley en democracia constituye una regresión inaceptable.

Nuestra voz se une a la de Amnistía Internacional que ha denunciado estos hechos. Junto a AI y personalidades y organizaciones sociales y de derechos humanos somos parte de la iniciativa “Alto Ahí” orientada a buscar un cambio en esta situación. También coincidimos con las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, Corporación Humanas; Observatorio Ciudadano, Centro de Derechos Humanos de la UDP, y Comité de Defensa de Derechos del Pueblo, Codepu, que en Ginebra, el pasado 08 de mayo, cuando tuvo lugar en la sede de la ONU el examen periódico universal del Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos, presentaron sus críticas fundadas sobre la vulneración a los derechos humanos de nuestro pueblo.

Nosotros estimamos que en Chile se han instalado mecanismos que obedecen a la lógica de la “guerra preventiva”, que divide al mundo en enemigos y amigos. En las filas de los “enemigos”, para el Estado chileno parecen estar los jóvenes que expresan su descontento por la ausencia de perspectivas de futuro; los estudiantes que denuncian la mercantilización de la educación; los trabajadores que luchan por salario digno y sobre todo, los mapuche que exigen recuperar sus tierras ancestrales.

La expresión legal máxima de esta criminalización de las luchas del pueblo mapuche, es la reanudación de la aplicación de la Ley Antiterrorista de tiempos de Pinochet. Se volvió a utilizar desde el 30 de octubre de 2008 para enjuiciar a ciudadanos chilenos activistas de la causa mapuche, y a mapuches de comunidades que han recuperado tierras de las forestales

y realizan acciones de autodefensa o ataques a la propiedad de los empresarios que consideran usurpadores, ninguna de las cuales ha tenido resultado de muerte.

Todos los presos políticos mapuche que cumplen condena, ya sea por ley antiterrorista o no, lo hacen por hechos vinculados con las recuperaciones de tierras o la defensa de sus derechos. Por ejemplo, el 20 de enero de 2008 la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada contra Roberto Manquepi Vita, dirigente de la comunidad Trapa Trapa-Butalelbun de la comuna de Bío Bío. El recibió 5 años y un día por “robo con fuerza” pero en realidad, el supuesto robo se refiere a su participación en la recuperación de las veranadas para su ganado en su tierra ancestral, el fundo Cochico, usurpado por colonos. El asimismo estuvo presente en las luchas territoriales del Valle del Queuco. Ahora permanece en la cárcel de Los Angeles por ese “crimen” social.

Cada vez que una comunidad se moviliza en defensa de sus derechos, la respuesta del aparato del Estado es la represión. El gobierno de la Presidenta Bachelet formuló en abril de 2008 una política que llamó “Re-conocer”: Pero lo que ella escribe con una mano es borrado por su brazo policial. Lo que pasa en territorio mapuche es inimaginable en el resto de Chile, salvo si nos remontamos a tiempos de dictadura. Nos remiten a la vida en dictadura la violencia de los allanamientos, la vigilancia y persecución, los amedrentamientos, el sufrimiento de las familias, los montajes policiales y mediáticos, las salidas clandestinas de Chile para pedir asilo en Mendoza o en Suiza. Ese es el contexto que explica la acogida de Suiza, en febrero de 2009, a la petición de asilo político de la pequeña Relmutray Calfunao por la persecución que vive su familia, de la comunidad Juan Paillalef (comuna de Cunco, Región de la Araucanía). Por su parte, el dirigente Pedro Vivanco Rebolledo, eludió la condena a 5 años por participar en recuperaciones de tierras en la zona del Alto Bío Bío pidiendo asilo en Mendoza, Argentina.

Criminalizar es también asesinar impunemente a los luchadores sociales, ya que los casos pasan a la justicia militar. Así, continúa la impunidad en los casos de Matías Catrileo, que murió por un impacto de bala de Carabineros en Vilcún el 3 de enero de este año y Johnny Cariqueo, que perdió la vida luego de ser torturado por Carabineros en Pudahuel el día 1º de abril. Y se alargan indefinidamente otros juicios que pasan a la justicia militar, como es el caso del proceso que afecta a Iván Llanquileo, de la comunidad Juana Millahual. Al juzgar a los carabineros en tribunales militares, la justicia continúa desconociendo el fallo Palamara de la Comisión Interamericana de derechos humanos, que le exige a Chile cambiar el juzgamiento de civiles por la justicia militar.

Esquizofrenia oficial o la política del “bueno y el malo”

El Fiscal Regional de Temuco Francisco Ljbetic, al aplicar este año la legislación antiterrorista que en su discurso la Presidenta Bachelet había dejado de lado, se hizo parte de la política esquizofrénica del Estado y la Concertación, que por una parte promulga el Convenio 169, y por otra declara, a través de funcionarios como el ex subsecretario del interior Felipe Harboe, que las leyes están “para ser aplicadas”, o cuando hay un fallo que absuelve a comuneros mapuche lo considera “inquietante y curioso” (Subsecretario



Rosende el 5 de junio de 2009, comentando la absolución judicial de Jaime Huenchullan y Julio Cayhuan).

El 24 de octubre de 2008 la Corte de Apelaciones de Temuco a su vez siguió aplicando la ley antiterrorista, al negar la libertad condicional a Patricia Troncoso Robles y los hermanos Marileo Saravia, que ya han cumplido más de la mitad de su condena a diez años y un día. Los beneficios carcelarios de salida dominical de que gozan actualmente sólo los lograron a costa de más de 112 días de huelga de hambre de la activista de la causa mapuche, recluida en el Centro de Educación y Trabajo de Angol.

Las iniciativas políticas hacia los pueblos originarios adoptadas por el gobierno han sido inconscultas respecto de los interesados, que han denunciado con mucha fuerza la ilegalidad del “paquete” de medidas que ha seguido a la Reforma Constitucional de Pueblos Indígenas, reforma también rechazada por negar a estos pueblos la condición de nación y los derechos que de ello emanan. Se ha rechazado como ilegal y atentatoria contra el convenio 169 la “consulta” sobre la reforma constitucional y se ha cuestionado frontalmente el proyecto de código de conducta dado a conocer por el gobierno. Ese proyecto es considerado por las organizaciones mapuche como un instrumento de aseguramiento de los intereses de los grandes inversionistas que impedirá a las comunidades pronunciarse sobre el tipo de desarrollo y proyectos que desean impulsar. En definitiva, en la actualidad tanto el accionar represivo como las iniciativas políticas del gobierno respecto del tema indígena apuntan a resguardar los intereses del empresariado de la zona y desconocen la deuda histórica del Estado chileno con los pueblos originarios.

Actualizamos ahora la información del año pasado, abarcando en este informe el período comprendido entre mayo 2008 y junio de 2009, respecto del tema de la tortura, desaparición y la prisión política, y agregaremos un nuevo capítulo referido a los montajes judiciales.

CAPÍTULO I

DENUNCIAS DE TORTURA Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES

1.- Posible muerte por tortura: la desaparición forzosa de José Huenante Huenante

Una de las denuncias más graves que recibió en abril de 2009 James Anaya, Relator de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas, en el curso de su reunión con organizaciones mapuche de Santiago, se refiere a un caso de desaparición forzosa de un menor mapuche. El caso fue presentado por un integrante del Colectivo 119, un joven mapuche estudiante de derecho de la Universidad Central, Juan Carlos Chávez Pilquil, que también es voluntario del Equipo de Pueblos Originarios de Amnistía Internacional.

José Huenante Huenante, 16 años de edad, ex trabajador de la empresa Roxana de Puerto Montt, fue detenido el 3 de septiembre de 2005 por una patrulla policial (Radiopatrullas 1375 de la 5° comisaría de Puerto Montt).luego de un incidente en que un grupo de jóvenes apedrearon un vehículo de carabineros. Nunca más su familia supo de él. Aunque hay testigos de la detención –los dos amigos que fueron detenidos con él fueron liberados – la policía negó el arresto y se perdió su rastro, ya que incluso carabineros se negó a aceptar la denuncia que su tía intentó presentar, discriminándola por su condición mapuche y su escasa escolaridad, además de su evidente falta de recursos económicos. Sólo cuando el caso es publicado en la prensa (reportaje del diario La Nación) comienza la investigación, a partir de una querrela interpuesta por el senador socialista Camilo Escalona. Están formalizados por secuestro los sargentos de carabineros Juan Ricardo Altamirano Figueroa y los cabos Patricio Mera Hernández y César A. Vidal Cárdenas, cuyas declaraciones los comprometen. Ellos fueron suspendidos de sus funciones pero siguen recibiendo sus sueldos como policías. Aunque el ministerio público pidió derivar el caso a la justicia militar, el juez de garantía aceptó la argumentación de la defensa respecto de la competencia de la justicia civil en casos de desaparición, tortura y secuestro. La defensa también se basó en la Convención de los Derechos del Niño.

Según informó Canal 13 el 9 de junio de este año, un nuevo testigo clave señaló que el cuerpo de José Huenante Huenante, habría sido trasladado hacia el sector de Panitao, ubicado a 15 kilómetros al sur de Puerto Montt, a un costado de la Ruta 5 Sur. Con perros policiales, especialmente entrenados en la búsqueda de cadáveres, Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) rastrean esa zona, al sur de Puerto Montt, donde se encontraron vestimentas del menor.

2.- Tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes

2.1.- La detención del imputado Miguel Angel Tapia Huenulef (11 de febrero de 2009, en Santiago) se realizó en un allanamiento similar a los realizados en dictadura, afectando a una familia que conoció la violencia policial pinochetista. Reproducimos una síntesis de la denuncia formulada públicamente por la familia Tapia Huenulaf.

“Siendo las 21:15 hrs, irrumpen en nuestro domicilio, ubicado en el sector de Avenida Portales 6034, comuna de Lo Prado, unos 25 a 30 efectivos de Fuerzas Especiales (incorporándose más tarde otros 25 efectivos más), los que ingresaron en forma violenta, agrediendo a los niños, mujeres y hombres, utilizando sus armamentos de asalto para amedrentarnos ... En el momento del allanamiento a nuestra morada se encontraban cinco niños entre ellos un recién nacido de 20 días, además de otros de 5, 8, 12 y 14 años de edad. También se encontraban seis mujeres, dos de ellas con problema de salud.

Los hombres eran cinco, entre ellos MIGUEL, que fue reducido violentamente, tirándole del pelo para luego azotarlo violentamente contra el suelo, mientras le apuntaban a la cabeza con un arma de grueso calibre ...Entre los uniformados se encontraban algunos agentes de civil que ingresaron con mochilas, dos maletines negros y otro plomo. En la habitación de MIGUEL (una pieza de 3X3 Mts) había aproximadamente unos 15 efectivos que no encontraron nada. En el momento que se retiraban de la pieza se queda en el interior la oficial que dirigía esta operación, exclamando: ‘¡Aquí está lo que buscamos! el capitán va a estar contento’ y vuelven a ingresar los efectivos que en ese momento ya se estaban retirando, para anunciar la repentina aparición del armamento buscado. Debemos denunciar que además nos robaron dinero, herramientas de trabajo, dos CPU, jabs de bebidas y tiras de tubo de pvc (que se iban a utilizar para trabajo de alcantarillado). Al pedirle al oficial a cargo que nos explicara el porqué estaban requisando estos materiales, nos respondió que era una orden directa de la Jueza de Garantía de Lautaro.

Siendo las 3:25 horas de la madrugada deciden retirarse, luego de haber obligado bajo amenaza e insulto (tratando de "indias" a las mujeres y de "huachos" a los niños) a firmar un papel que reconocía la posesión de los materiales incautados, entre los cuales se encontraba una sub-ametralladora, explosivos y material balístico, todo de supuesta pertenencia de Miguel.”

2.2 Denuncias de tortura formuladas por la Comunidad Autónoma de Temucuicui, comuna de Ercilla, Región de la Araucanía

El werken Jorge Huenchullan Cayul y su hermano Juan Huenchullan Cayul denunciaron haber sido sometidos a torturas en la Comisaría de Collipulli, luego de ser detenidos tras el violento allanamiento realizado el 7 de junio de 2009 a la pieza donde cumplen la reclusión nocturna decretada por el tribunal. Carabineros los allanó buscando a los autores de rayados con pintura en spray contra el latifundista René Urban, en distintos muros de Ercilla. Alrededor de las 02 de la mañana, fueron llevados a constatar lesiones. Jorge recibió puntos en sus labios y a Juan le revisaron los hematomas de su cuerpo. Es la segunda oportunidad que Juan Huenchullan Cayul denuncia haber sido torturado. El otro episodio ocurrió el 8 de noviembre de 2008, donde según denuncia la comunidad fue torturado por carabineros del retén que protege el fundo Montenegro de René Urban. Según los afectados, el hecho fue perpetrado por una patrulla de la tenencia de Malleco a cargo del teniente Sáez.

2.3.- Torturas a comuneros de Puerto Choque

El doctor Antonio Painecura emitió un informe público sobre la visita realizada a tres de los comuneros detenidos el 11 de abril de 2009 en Puerto Choque, sector LleuLleu, Región del BioBio, señalando que desde el punto de vista clínico los presos presentan daños físicos como consecuencia de brutales maltratos. “Golpizas, tratos indignos e inhumanos, balazos son algunas de las secuelas”, agrega acusando que en el recinto penitenciario existe abandono en cuanto a la atención médica correcta y oportuna. El médico revisó a Ramón Llanquileo, Segundo Ñihuei y Jonathan Huillical, comuneros a quienes el facultativo mapuche denomina “weichafe”, apelativo que significa luchador o guerrero. A continuación, el informe del médico:

El **Weichafe Ramón Llanquileo** relata que desde el momento de su detención fue golpeado por puños y patadas por varios de los policías de investigaciones de Chile, aproximadamente tres funcionarios de la PDI, siendo golpeados en la región torácica con las correspondientes agresiones verbales.

Al examen físico: Inspección: contusiones leves.

Palpación: dolorosa en esternón, todo el hemitórax izquierdo y región ínter escapular, expansión torácica levemente disminuida.

Auscultación: murmullo vesicular normal. Esta fue realizada por auscultación directa ya que no tenía un estetoscopio

Percusión: dolorosa en regiones antes mencionadas y dolorosa en nervios intercostales del hemitorax izquierdo.

El paciente Ramón Llanquileo refiere que solo en una oportunidad se le administró analgésicos intramusculares y que el servicio penitenciario de salud no le dio el trato correspondiente de sus lesiones.

Fr: 17 x min Fc: 82 x min TA: no explorada (sin esfigmomanómetro)

Impresión diagnóstica:

Neuralgia intercostal de hemitórax izquierdo post-traumática.

El **Weichafe Jonathan Huillical** refiere que desde el momento de su detención en la ciudad de Temuco y una vez adentro del vehículo de policía de investigaciones de Chile, fue golpeado por un efectivo por puños en cuello, cabeza, pero principalmente en su oreja izquierda, siendo llevado al cuartel de investigaciones de la misma ciudad de Temuco.

Relata que a esta altura presentaba como un zumbido de oído y se sentía aturdido y algo mareado. Posteriormente fue llevado al allanamiento de su casa en ciudad de Labranza, en donde el mismo funcionario de policía de investigaciones le propinó nuevos golpes de puño en las mismas zonas anatómicas y en el mismo oído izquierdo.

El *weichafe* Huillical refiere que no pudo reconocer el nombre de este funcionario porque no tenía identificación, posteriormente fue trasladado al cuartel de Temuco en donde había tres funcionarios de policía de investigaciones de Chile. Dos de ellos lo volvieron a golpear, esta vez además de la cabeza fue golpeado en testículos, después de estas agresiones, que fueron brutales, fue llevado a constatar lesiones en el hospital regional de Temuco en donde refiere que tuvo una atención deficiente, superficial y sin realizar algún tipo de maniobra para la evaluación de la audición, ni del equilibrio y mucho menos la utilización de equipos como otoscopio, para ver si existía alguna lesión del oído izquierdo, como por ejemplo estructuras como la membrana timpánica.

Después de la constatación de lesiones fue trasladado hacia la ciudad de Concepción, en donde había cuatro efectivos de la policía de investigaciones de Chile. Tres de ellos le propinaron nuevos golpes de puños que esta vez fueron en la región torácica y patadas en los riñones, y como si fuese poco, las agresiones verbales estaban enfocadas en su familia principalmente en su madre y su novia y que a él, le aplicarían corrientes en sus testículos y que sus familiares correrían la misma suerte.

Luego fue trasladado a la cárcel de Lebu en donde fue atendido por personal de salud, el cual refiere Huillical que fue deficiente y que no se le administró ningún tipo de analgésico para los dolores que presentaba al igual que en la cárcel de El Manzano de la ciudad de Concepción.

Examen físico: Inspección: aparentemente normal

Palpación: dolorosa a la tracción del pabellón auricular y compresión del trago de la oreja izquierda.

No pude utilizar otoscopio ya que el recinto penitenciario no permite la entrada de estos equipos médicos.

Maniobras de Romberg simple negativa y Romberg sensibilizado levemente positiva.

FR 20 x min Fc: 80 x min TA: no explorada (sin esfigmomanómetro)

Impresión diagnóstica: Hipoacusia moderada postraumática, izquierda.

Weichafe Segundo Nigüey en el momento de su detención, a una distancia de aproximadamente 3 metros, fue alcanzado por los balines de una escopeta en ambos miembros inferiores, sin ser posteriormente golpeado, pero sin recibir tampoco una

atención de primeros auxilios para la hemorragia (pérdida de sangre). Fue trasladado por un vehículo a la central de investigaciones de Chile de la ciudad de Lebu y posteriormente llevado al hospital de Lebu en donde le hicieron curaciones de sus heridas de proyectil que aproximadamente fueron 20. Algunos de los proyectiles fueron extraídos y la gran mayoría permanecen hasta el día de hoy en sus miembros inferiores.

Posteriormente, fue trasladado a la cárcel El Manzano en la ciudad de Concepción, junto con el resto de los comuneros y ahora presos políticos Mapuche, en donde el weichafe Nigüey al paso de uno o dos días comenzó, según refiere con fiebre, dolor de cabeza, con lo que fue valorado por el centro de salud penitenciario de El Manzano siendo ingresado por alrededor de 13 días, el cual en mi valoración se encontraba en franca recuperación de las heridas, pero sin ser atendido por algún traumatólogo. Sus lesiones merecían una valoración especializada.

Fr: 18 x min Fc: 80 x min TA: no explorada (sin esfigmomanómetro)

Impresión diagnóstica: Heridas múltiples por arma de fuego. (En miembros inferiores)(Piernas).

El mal trato físico como psíquico que nuestros hermanos han sufrido no tiene nombre y es por esto y aun sabiendo que esto podría tener algún tipo de represalia o montaje como el de Elena Varela, entre otras personas consecuentes que solo buscamos decir la verdad y no encubrirla, tengo el deber de comunicar a la opinión pública tanto Mapuche como Chilena lo sucedido a los presos políticos mapuche y los sucesos que en democracia se realizan, ya que en mi formación como galeno (médico) Mapuche y en pro de la salud tanto física como psíquica, me veo en la obligación moral de divulgarlo.

Atte. **Doctor Antonio Painecura. (abril de 2009).**

2.4- El periodista independiente **Marcelo Garay Vergara** recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco contra la IX Zona de Carabineros debido a que fue arrestado, despojado de su material fotográfico y vejado para impedir que él entrevistara al lonko Víctor Marileo en la Comunidad Autónoma Juan Quintremil, que reivindica tierras usurpadas por la empresa forestal MASISA. En un anexo puede leerse el texto del Recurso interpuesto por él ante la Corte de Apelaciones de Temuco contra la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía. La Corte, sin embargo, rechazó el recurso.

2.5 .- Recurso de amparo interpuesto por el periodista independiente y luchador por los derechos humanos **Jorge Fernando Serey Baeza** a raíz de allanamiento realizado a su domicilio el 17 de mayo de 2008, en su domicilio en el campo, ubicado en el km 11, comuna de Padre Las Casas. El allanamiento de su morada e incautación de su computador, archivos y armas deportivas debidamente registradas se produjo después de recibir la visita del periodista Marcelo Garay, quien fue detenido en las cercanías de su predio. Las fuerzas

policiales destrozaron el portón de ingreso, y la puerta de entrada y se negaron a identificarse y mostrar orden para el allanamiento. Sacaron de la cama a su hija de 16 años y la dejaron a la intemperie durante horas. La diligencia fue practicada por más de 200 carabineros que impidieron el acceso a la prensa que podría denunciar el exceso de violencia policial. La Corte, también rechazó el recurso.

3.- Detención y maltrato de menores:

3.1- Caso Patricio Queipul Millanao (13 años), de Temucucui, Ercilla

Fue detenido el 4 de diciembre de 2008 mientras cuidaba animales en el monte. Ochenta efectivos de la policía de investigaciones de Traiguén, que allanaron la comunidad, se lo llevaron a la ciudad de Victoria acusándolo de robo de animales (abigeato). Fue golpeado, interrogado, amenazado y liberado posteriormente en un sitio rural no conocido por el niño y a más de 15 km de su hogar. Este menor ha sido objeto de otras tres detenciones en las que ha resultado herido por la violencia policial. El 30 de octubre de 2007 en otro de los frecuentes allanamientos, fue baleado, y debió ser trasladado al hospital de Victoria a causa de las heridas provocadas por múltiples perdigones en su tórax, piernas y manos. Se interpuso un recurso de amparo en su favor.

3.2.- **Adrián Queipul**, de 16 años, comunidad de Temucucui, fue detenido a las 14.00 horas de 4 de diciembre, y dejado en libertad a las 18.00 horas, camino a Traiguén, distante a 15 kilómetros de su hogar, desde donde regresó a pie. Fue testigo de la detención de su primo Patricio Queipul.

3.3.- El menor **Rodrigo Huechipan I**, de 16 años, alumno destacado del Liceo Industrial de Temuco, detenido por carabineros de Padre Las Casas en el ByPass de Temuco el 31 de octubre de 2008, acusado de lanzar artefactos incendiarios. La jueza de garantía María Elena Llanos le aplicó la Ley Antiterrorista a petición de la fiscalía antimapucho. Fue llevado irregularmente a una cárcel de adultos, situación que luego se revirtió. En el caso del menor, procedería la ley de responsabilidad penal juvenil, posterior a la antiterrorista, Se le dio arresto domiciliario parcial, aunque recientemente la defensa logró que ello se cambiara por **firma periódica**, para que pudiera asistir a clases, pues su domicilio está en Freire, una localidad cercana a Temuco.

3.4 El estudiante secundario **José Ancalao** fue torturado el 1º de julio de 2008 al interior de un bus de carabineros de fuerzas especiales, luego de participar en una marcha en Temuco, en rechazo a la Ley General de Educación. Ancalao es alumno del liceo Pablo Neruda de Temuco, vocero regional estudiantil secundario y Werken de la Coordinadora Regional de estudiantes secundarios mapuches. José Ancalao fue detenido junto a otros 15 jóvenes en el contexto de movilizaciones estudiantiles contra la Ley General de Educación. Cuando Ancalao pidió que le leyeran sus derechos lo tomaron del pelo, lo tiraron al piso y lo agarraron a patadas. Ancalao constató lesiones de manera particular y estudiaba presentar una acción judicial en contra de quienes resulten responsables de la agresión en su contra,

según informó *El Diario Austral de la Araucanía*. En un comunicado que la Comisión Ética Contra la Tortura difundió en su oportunidad, la organización estudiantil describió así los hechos:

“Una vez en el interior del vehículo, José Ancalao fue obligado a arrodillarse en su pasillo a la vista del resto de los detenidos, los cuales no fueron sometidos a esta humillación, ante la negativa del dirigente estudiantil, el personal de carabineros lo redujo a golpes de puño, de rodilla, puntapiés y uso abusivo (de la luma), dirigiendo sus golpes principalmente a la zona del cráneo, costillas y escápulas, mientras se mantenía al apresado sostenido del cabello, y se le increpaba e insultaba haciendo alusión directa a su origen mapuche, todo esto realizado por un conjunto de siete Carabineros, entre ellos el Cabo Lagos de Fuerzas Especiales. Acto seguido a lo acontecido en el transporte de Carabineros el grupo detenido fue llevado a la Segunda Comisaría de Temuco, donde las humillaciones y vejaciones se mantuvieron, en particular contra los dos dirigentes mencionados con anterioridad, tanto Hugo Vidal como José Ancalao fueron separados y obligados a desnudarse en presencia de personal de Carabineros para constatar supuestamente la presencia de armas contundentes.”

3.4 - El menor **Luis Marileo Cariqueo**, de 17 años (comunidad Cacique José Guiñón) sufrió fractura de mandíbula durante un allanamiento a la comunidad realizado en junio de 2008 por carabineros de fuerzas especiales. **Jorge Marimán**, de 18 también fue herido en la pierna y se le fracturó un brazo. Ambos fueron detenidos y formalizados acusados – paradójicamente- de intento de maltrato a carabineros.

3.5.- El pequeño **Leandro Millacheo Marín**, de siete años fue detenido el 12 de diciembre de 2008, cuando carabineros acusaron a Patricio Millacheo Ñaco, Luis Millacheo Marín y Francisco Licán Melinao de estar sacando madera de tierras que fueron recuperadas por esa comunidad hace algunos meses. El niño permaneció más de ocho horas en la comisaría de Collipulli, donde fue interrogado sin comer ni descansar, y fue liberado a las 2 de la mañana. La denuncia pública la hizo la Comunidad de Chequenco, el 13 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II PRISIÓN POLÍTICA MAPUCHE

- 59 presos políticos y/o procesados (6 mujeres)
- 36 casos de prisión efectiva actual
- 28 casos en que se ha aplicado la Ley Antiterrorista heredada de la dictadura (marcados con **)
- 23 casos de condenados y/o procesados con medidas cautelares.
- 3 mujeres en prisión y 3 con medidas cautelares

1.1 - Mujeres en prisión

- **** Patricia Troncoso Robles**, activista mapuche (causa Poluco Pidenco) La Corte de Apelaciones de Temuco le negó la libertad condicional el 24 de octubre de 2008, obligándola a cumplir su condena de 10 años y un día (por Ley Antiterrorista). La Comisión Interamericana de DDHH tramita su demanda contra el Estado chileno. Sólo obtuvo beneficios carcelarios de salida dominical gracias a su huelga de hambre (2008) de 112 días. Cumple condena en el Centro de Educación y Trabajo, CET de Angol.
- **2.- Juana Calfunao Paillalef**, 51 años, madre de 5 hijos, Lonko comunidad Juan Paillalef, en Cunco IX región. Miembro fundador de la Comisión Ética Contra la Tortura. Lucha por la defensa de su territorio invadido por empresa eléctrica y por el MOP. Detenida desde el 15 noviembre 2006. Condenada a 4 años y medio por atentado a la autoridad (desórdenes en tribunal). Su hija Relmutray recibió asilo en Suiza para protegerse de la persecución a su familia, la mayor parte de la cual – incluidos su padre y su hermano- están en prisión. Cumple condena en el Centro Penitenciario Femenino de Temuco.

1.2 Mujeres con medidas cautelares

- **Luisa Calfunao Paillalef**, 41 años, madre de 4 hijos, hermana de la lonko Juana Calfunao, de la comunidad Juan Paillalef. Condenada a 3 años por “atentar contra la autoridad”, inferir “lesiones menos graves” a funcionarios públicos presentes y destrucción del expediente del proceso. Imágenes que circularon por Internet, permitieron verla encadenada de pies y manos en el sector de enfermos psiquiátricos. Así permaneció en la cárcel desde noviembre de 2006, logrando la libertad vigilada con firma periódica a fines de 2008.
- **Carolina Landeros Calfunao**, hija de la lonko Juana Calfunao. Firma mensual por condena remitida de 2 años y 19 días, por desórdenes en los tribunales de Temuco.

- **Elena Varela López**, detenida el 7 de mayo 2008, en Licanray, mientras trabajaba en el documental Newen Mapu, la Fuerza de la Gente de la Tierra. Condenada de antemano por los medios de comunicación, que junto con la Fiscalía la sindicaron como terrorista imputándole la planificación del asalto a un banco y el “delito” de tener vinculaciones con dirigentes mapuche y ser ex mirista. (ver Sección Montajes de este informe). Cumplió 3 meses de prisión preventiva en la Cárcel de Alta Seguridad de Rancagua, hasta agosto de 2008, que logró –campaña internacional mediante- acceder a libertad diurna.

Acusación: Planificación de asaltos a mano armada y asociación ilícita.

Situación actual: En libertad diurna, a la espera de la preparación del juicio oral que tendrá lugar en Villarrica en fecha no determinada aún. El juez de garantía de Rancagua se declaró incompetente para seguir con la causa, aceptando el vicio de nulidad planteado por la defensa respecto de que el primer hecho del que se la acusa ocurrió en Loncoche y no en Rancagua. La ley –en cautela de los derechos humanos de los detenidos a poder contar con testigos y otras garantías – establece que el juicio lo debe hacer ese juez “natural”.

1.3 Hombres en prisión (por recinto, de norte a sur del país):

Cárcel de Los Ángeles (Región del Bío Bío)

3.- Roberto Manquepi, dirigente de comunidad Butalelbun de la comuna de Bío Bío. Participó en recuperación de tierra ancestral del fundo Cochico, usurpadas por colonos, y en la lucha territorial del valle del Queuco. Con él fue condenado también Pedro Vivanco Rebolledo, que se mantuvo clandestino y pidió refugio en Argentina. El 20 de enero de 2008 la Corte Suprema confirmó su sentencia a 5 años y un día, más el pago de una multa de 11 UTM.

.....

Complejo penitenciario de Concepción El Manzano, camino a Penco N° 450 (Región del Bío Bío)

Todos los detenidos el 11 de abril de 2009 en este recinto fueron formalizados bajo la ley antiterrorista por los delitos de “homicidio frustrado” y otros vinculados a la emboscada contra el fiscal exclusivo en causas mapuche Mario Elgueta, y supuesta agresión contra un colaborador de la fiscalía, -que anteriormente lo fue de la DINA- José Santos Jorquera, en Puerto Choque. Están acusados de:

Robo con intimidación a Santos Jorquera, asociación ilícita terrorista (como miembros de la Coordinadora Arauco Malleco), y homicidio frustrado contra un fiscal y policías en ejercicio.

Situación actual: todos en prisión preventiva por los 9 meses de investigación.

**** 4.- José Huenuche Reimán (Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa)**
Se encontraba en libertad condicional desde el 4 de noviembre de 2008, luego de ser detenido en el marco de un hallazgo de armas en comunidad Juana Millahual (Contulmo).

**** 5.- Ramón Llanquileo Pilquimán** Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa,

**** 6.- Luis Menares Chamilao,** Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa,

**** 7.- César Parra Leiva,** comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa. Primera detención en octubre de 2008, había salido en libertad con medidas cautelares el 2 de abril de este año. Se le acusaba de robo a una empresa forestal que se habría producido en mayo de 2007 y agresión a un carabinero.

**** 8.- Norberto Parra Leiva,** comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa. comunero del sector Puerto Choque (Tirúa) Primera detención en octubre de 2008. Se le acusaba de robo a una empresa forestal que se habría producido en mayo de 2007.

**** 9.- Segundo Ñehuei Ñehuei** Comunidad Benancio Ñehuei, Puerto Choque, Tirúa.

**** 10.- Jonathan Huillican Méndez** (localidad de Labranza, Temuco). Comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque.

Cárcel de Lebu, calle Pérez 975 (Región del Bío Bío)

Los seis detenidos en este recinto con prisión preventiva, están formalizados **bajo la ley antiterrorista** por los delitos de “homicidio frustrado” y otros vinculados a la emboscada contra el fiscal exclusivo en causas mapuche Mario Elgueta y supuesta agresión contra un colaborador de la fiscalía, -que anteriormente lo fue de la DINA- José Santos Jorquera, en Puerto Choque.

Todos ellos fueron arrestados el 11 de abril, salvo uno que se entregó voluntariamente, y están acusados de los mismos cargos que los reclusos en El Manzano:

Robo con intimidación, Asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado contra un fiscal y policías en ejercicio.

Situación actual de todos: prisión preventiva por los 9 meses de investigación. Ellos son:

**** 11- Juan Carlos Parra Leiva,** detenido el 11 de abril de 2009, comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa.

**** 12- Carlos Muñoz Huenuman** comunidad de Puerto Choque, se presentó voluntariamente en mayo de 2009

**** 13- Juan Manuel Muñoz Huenuman,** comunidad de Puerto Choque, sector Tranapeque, comunidad de Puerto Choque

**** 14- Elcides Pilquiman Liencura,** comunidad de Puerto Choque, Tirúa

**** 15- Richard Ñehuey Pilquiman,** comunidad Benancio Ñehuey, Puerto Choque, Tirúa

**** 16- Javier Navarro Jorquera** (comunidad Puerto Choque, Tirúa), sector Puerto Choque, Tirúa.

Cárcel de Angol, en Los Confines s/n (Región de la Araucanía):

18.- Omar Huenchullan Cayul, comunidad de Temucuicui. Se presentó voluntariamente el 14 de diciembre de 2008 como testigo del homicidio del joven Juan Cruz Magna –que visitaba la comunidad- hecho ocurrido en casa de su familia. Fue formalizado por homicidio. Aduce ser objeto de montaje policial en el marco de un agudo conflicto interno de su comunidad. Se encontraba clandestino por acusaciones de desórdenes públicos ocurridos en agosto de 2006. En juicio simplificado resultó absuelto de esas acusaciones, pero espera juicio por el caso del homicidio.

19.- Camilo Tori Quidinao, detenido el 19 de enero de 2009, acusado de agresión en el marco de un conflicto familiar en circunstancias que Tori al momento de los hechos trabajaba a cientos de km del lugar. No hay información sobre fecha de juicio.

20.- Luis Millacheo Ñanco, de la comunidad Newen Mapuche de Chequenco, Ercilla. Detenido 2 de mayo 2008. Acusado de incendio de camión de forestal el 26/04 de 2008. En juicio oral realizado en Angol el 10 de marzo de 2009, fue condenado a cinco años y un día de cárcel efectiva.

21.-Marcelino Levicura Manquel, Comunidad Autónoma de Temucuicui, Ercilla. Acusado de amenazas y atentado contra la autoridad, por hechos ocurridos en agosto de 2006 cuando personeros de CONADI llegaron allí.

Centro de Educación y Trabajo (CET) de Angol, Pedro Aguirre Cerda n° 62, Región de la Araucanía,:

**** 22.- José Benicio Huenchunao Mariñan**, miembro de la comunidad El Malo, Llleu Lleu, Tirúa; caso Poluco Pidenco; trasladado en octubre de 2008 al CET de Angol. Cumple condena a 10 años y un día por “incendio terrorista”. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CET y Cárcel de Victoria, Arturo Prat 210 (Región de la Araucanía)

**** 23.- Juan Carlos Huenulao Lienmil**, comunidad de Tricauco (Ercilla). También sentenciado por causa Poluco Pidenco (condenado por Ley Antiterrorista). Cumple condena a 10 años y un día desde agosto de 2004.

Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

24.- Carlos Cayupe Aillapán, comunidad Domingo Trangol (comuna de Victoria), detenido el 8 de septiembre de 2008. Acusado de quema de camión en Victoria (26 de diciembre de 2007). Condenado a 5 años de cárcel sin beneficios y a pagar 11 UTM por delito de incendio de camión en ruta cinco sur. Absuelto de cargos de daños y homicidio frustrado.

25.- Pedro Pablo Millanao Palacios, comunidad autónoma de Temucuicui, preso desde septiembre de 2008, acusado de participar en un supuesto asalto a supermercado en Ercilla. Juicio oral iniciado el 20 de abril de 2009. Sin información sobre sentencia.

26- José Serafín Cuevas Levicura Comunidad Autónoma de Temucuicui. Detenido en 2007. Condenado (se desconoce la sentencia) por desórdenes y agresión a carabineros en

plaza de Ercilla, vuelve a prisión en enero de 2009 luego de pasar más de dos años firmando con medidas cautelares.

Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, Balmaceda 450 (Región de la Araucanía):

27-- Antonio Onofre Cadin Huentelao, werken (mensajero), comunidad Juan Paillalef, esposo de Juana Calfunao, detenido desde el 15 nov. 2006. Por meses se le negó asistencia médica frente a su grave estado de salud. Por "atentar contra la autoridad", durante el juicio realizado en 2007 a lonko Juana Calfunao fue condenado a 5 años y un día de prisión.

28.- Jorge Landeros Calfunao, hijo de Juana Calfunao, desde el 15 de noviembre de 2006, comunidad Juan Paillalef, Cunco.

**** 29.- - Mauricio Huaiquilao Huaiquilao**, detenido el 5 de febrero de 2009, comunidad Yeupeko, Vilcún, acusado inicialmente de incendio contra fundo de Luchsinger y de incendio terrorista frustrado, quedó en prisión preventiva sólo por amenazas al latifundista grabadas en un MP3 durante una reunión.

Ex cárcel de Collipulli, Bilbao N° 131 (Región de la Araucanía)

30.- Juan Bautista Millalen Milla, detenido en abril de 2007, comunidad Catrío Ñancul, acusado de incendio simple y movilizaciones en zona de Collipulli. Condena a 5 años y un día. También obtuvo salida dominical.

**** 31.- Florencio Jaime Marileo Saravia**, comunidad José Guiñón (Ercilla). Corte de Apelaciones de Temuco le negó la libertad condicional el 24 de octubre de 2008, obligándolo a cumplir su condena de 10 años y un día (Ley Antiterrorista). Sólo obtuvo beneficios gracias a la huelga de hambre (2008) que mantuvo junto a Patricia Troncoso. Está con libertad diurna, en la noche debe regresar a la ex cárcel. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**** 32.- Juan Patricio Marileo Saravia**, sentenciado por causa Poluco Pidenco (condenado por Ley Antiterrorista) a 10 años y un día. Está con libertad diurna, en la noche debe regresar a la cárcel.

de un fiscal y policías en ejercicio. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cárcel de Traiguén (Región de la Araucanía)

33.- José Llanquileo Antileo, comunidad Juana Millahual de Rucañanko, Lago LleuLleu, Contulmo. Condenado en febrero de 2007 a 5 años y un día por incendio simple de Poluco

Pidenco, en juicio que fue posterior al de Patricia Troncoso. No se le aplicó ley antiterrorista, por lo que tiene libertad dominical desde octubre de 2008

Cárcel (privada, concesionada) de Llancahue, Valdivia (Isla Teja). Módulo de alta seguridad.

**** 34.- Miguel Tapia Huenulef, de Santiago, detenido el 11 de febrero de 2009. Juzgado por ley antiterrorista.**

Acusado de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, además de hurto e incendio simple en Fundo San Leandro de Lautaro el 12 de enero de 2009. También de tenencia de armas y explosivos, armas de guerra y granadas.

Situación actual: Detención preventiva por seis meses en módulo de alta seguridad.

**** 35.- Ignacio Gutiérrez Coña (5 de marzo de 2009), Nueva Imperial, juzgado por ley antiterrorista,** acusado de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, de fundo en Lautaro, hecho ocurrido en enero de 2009).

Situación actual: Prisión preventiva por once meses.

**** 36.- - Waikilaf Cadin Calfunao, juzgado por ley antiterrorista.** Miembro de la Comunidad Juan Paillalef, Cunco. Sus padres están presos en la cárcel de Temuco. Detenido el 27 de marzo de 2009, de colocación de bomba en Temuco el 29/12/2008. Cumplió anteriormente condena pasando más de un año en la cárcel de alta seguridad de Santiago, saliendo en libertad en enero de 2008.

Situación actual: 6 meses de prisión preventiva.

II.- Cumplimiento de condenas con libertad vigilada

1.- **Luis Amable Catrimil Huenupe.** Comunidad de Tricauco, Ercilla. Causa: Incendio del fundo Poluco Pidenco. Condena: 4 años y un día. Situación actual: Cumple condena con libertad vigilada.

2.- **Andrés Lican Lican.** Comunidad Newen Mapu José Millacheo de Chequenco, Ercilla. Condenado a 4 años por incendio de un camión forestal el 26/04/08 en sector Pidima, Ercilla. Situación: Libertad vigilada.

3.- **Juan Bernardo Lican Melinao** Comunidad Newen Mapu José Millacheo de Chequenco, Ercilla. Condenado a 4 años por incendio de un camión forestal el 26/04/08 en sector Pidima, Ercilla. Situación actual: Libertad vigilada.

**** 4.- Alex Bahamondes Garrido, juzgado por ley antiterrorista.** Electromecánico de Osorno, miembro del Grupo de Apoyo a los PP Mapuche de Concepción, fue detenido el 11 de enero de 2008 en San Pedro Viejo. Los cargos son considerados un montaje por la defensa que acreditó la inocencia de los imputados con testigos. Pero fue condenado por el incendio de un camión en Ruta 5 Sur, sector Chamichaco, Ercilla el 05/01/08 a 3 años y un día de libertad vigilada (más el pago de 2 UF mensuales por un año).

**** 5.- Juan Medina Hernández, juzgado por ley antiterrorista.** Ingeniero forestal recién egresado de la Universidad de Concepción), miembro de la Red de apoyo de Comunidades Mapuche en Conflicto. El 11 de Enero es detenido en su domicilio. Los cargos son considerados un montaje por la defensa que acreditó la inocencia de los imputados con testigos. Fue condenado por el incendio de un camión en Ruta 5 Sur, sector Chamichaco, Ercilla el 05/01/08 a 3 años y un día de libertad vigilada (más el pago de 2 UF mensuales por un año).

**** 6.- Erick Von Jenstick Vergara, juzgado por ley antiterrorista.** Detenido el 20 de enero en Valdivia, Los cargos son considerados un montaje por la defensa que acreditó la inocencia de los imputados con testigos. . Fue condenado por el incendio de un camión en Ruta 5 Sur, sector Chamichaco, Ercilla el 05/01/08 a 3 años y un día de libertad vigilada (más el pago de 2 UF mensuales por un año).

Los cinco jóvenes comuneros del llamado caso Huentelolén, cumplen sentencia a tres años con firma, condenados por robo e incendio de un vehículo durante una marcha por la libertad de Patricia Troncoso

7.- Luis Meñaco Santis, de la comunidad Pascual Coña, sector LleuLleu. Preso desde el 14 de abril de 2008

8.- Pedro Lepicheo Machacan, comunidad Juan Ignacio Catrileo, comuna de Cañete, en prisión desde noviembre de 2007.

9.- José Lepicheo Machacan detenido en noviembre de 2007, cuando tenía 17 años.

10.- Juan Mariñan Fernández (comunidad del sector Huentelolen, comuna de Cañete), estuvo en prisión preventiva desde noviembre de 2007.

11.- Mauricio Donoso Galindo, miembro de la comunidad de Huentelolén, detenido en noviembre de 2007,

y las mujeres

12.- Luisa Calfunao Paillalef (ver página 1, mujeres con cautelares)

13.- Carolina Landeros Calfunao (ver página 1, mujeres con cautelares)

III A la espera de juicio oral con medidas cautelares

14.- Lonko Iván Llanquileo Antileo. Lonko de la Comunidad Juana Millahual de Rucañanko, Lago Lleu Lleu, Contulmo. Detenido en septiembre 2007, liberado, Corte de Apelaciones ordenó revocar la libertad condicional pero él no se presentó. Fue recapturado el 26 de marzo de 2008. Enjuiciado por tribunal militar. Acusado de tenencia de arma de guerra. Tiene medida cautelar de firma mensual en la Fiscalía Militar de Concepción.

15.- Elena Varela López (ver inicio capítulo II)

**** 16.- Fénix Delgado Ahumada, juzgado por Ley Antiterrorista** estudiante de la Universidad Católica de Temuco. Detenido el 30 de octubre de 2008. Acusado de Incendio Terrorista Frustrado, por un supuesto intento de ataque incendiario el 30/10/2008 en el ByPass de Temuco. Tiene medida cautelar de Arresto Domiciliario Total durante los 8 meses de investigación.

**** 17.- Jonathan Vega Gajardo, juzgado por Ley Antiterrorista** e Estudiante antropología de la Universidad de Temuco. Detenido el 30 de octubre de 2008. Acusado de Incendio Terrorista Frustrado, por un supuesto intento de ataque incendiario el 30/10/2008 en el ByPass de Temuco. Luego de cuatro meses de prisión preventiva, quedó con medida cautelar de Arresto Domiciliario Total durante los 8 meses de investigación.

**** 18.- Rodrigo Huechupan, juzgado por Ley Antiterrorista,** detenido el 30 de octubre de 2008, menor de edad (17 años) a la fecha de detención, de Freire, acusado de incendio terrorista frustrado, por un supuesto intento de ataque incendiario el 30/10/2008 en el ByPass de Temuco. En comienzo le dieron Arresto Domiciliario parcial pero esto se cambió por firma periódica para que pudiera asistir a clases.

19.-Jorge Huenchullan Cayul. Comunidad Autónoma de Temucucui, Ercilla. Acusado de amenazas y lesiones leves por hechos ocurridos el 30/09/2008, y de homicidio y tenencia ilegal de arma de fuego. Se le vincula al asesinato (14/12/2008) de un joven anarquista solidario con su comunidad. Se presentó voluntariamente a declarar como testigo y aduce ser objeto de montaje policial. En diez ocasiones anteriores ha sido absuelto de falsas acusaciones. Libertad diurna en Angol. Situación: Detenido nuevamente la noche del 7 de junio en la pieza donde cumple la reclusión nocturna, acusado de maltrato de obra a carabineros; quedó con firma mensual por **un año**.

20.- Juan Huenchullan Cayul. Comunidad Autónoma de Temucucui, Ercilla. Acusado de homicidio frustrado contra miembros de la comunidad Ignacio Queipul. Formalizado como co-autor de ese delito, quedando con libertad diurna en Angol. Situación actual: Detenido nuevamente el 7 de junio al ser allanada la pieza donde cumple reclusión nocturna, acusado de maltrato de obra a carabineros. Quedó con firma mensual por **un año**.

21.- José Queipul Waikil. Comunidad Autónoma de Temucucui, Ercilla. Acusado de amenazas y atentado contra la autoridad por hechos ocurridos en agosto del 2006, cuando personeros de Conadi llegaron a la comunidad, y por desórdenes públicos en los alrededores del Fundo La Romana, del latifundista René Urban, el 25/08/2006. Posteriormente se le acusó de robo con intimidación, amenazas, daños y maltrato animal contra miembros de la comunidad Ignacio Queipul, el 19/11/2008. Situación: Con medidas cautelares.

22.- **Rodrigo Huenchullán Cayul**. Comunidad Autónoma de Temucuicui, Ercilla. Se le acusó por el incendio de tres galpones del Fundo Montenegro de propiedad de René Urban, el 12/Octubre/2003. Situación actual: se hará juicio simplificado en lugar del juicio oral que se había anunciado. Se retiraron los cargos más graves, por falta de pruebas.

23.- **Luis Walter Tori**, werken de la Comunidad Autónoma de Temucuicui detenido el 19 de noviembre de 2008 cuando fue a denunciar golpiza, y acusado de agresión a miembro de comunidad Ignacio Queipul. En febrero de 2009 quedó con arresto domiciliario y firma diaria.

Fuentes:

- 1.- Entrevistas y comunicaciones personales con miembros de comunidades, abogados, red Pulchetun, y otras organizaciones mapuche.
- 2.- Prensa electrónica de organizaciones mapuche y de organizaciones de derechos humanos:

www.kilapan.entodaspertes.net
www.mapuexpress.net
<http://www.mapuche.info/>
www.paismapuche.org
<http://comunidadtemucuicui.blogspot.com/>
redchem.entodaspertes.org
www.meli.mapuches.org
www.observatorio.cl
www.azkintuwe.org
www.memoriaindigena.blogspot.com

Nota: Es posible que en el período analizado haya inexactitudes y/o más casos de presos políticos mapuche que no figuran en esta síntesis o hayan sido trasladados de recinto. El informe sólo incluye algunos casos de afectados por medidas cautelares. Los activistas no mapuche figuran en el listado pues sus procesos están ligados a ello y enfrentan las mismas penas y últimamente también son juzgados por la ley antiterrorista. La situación es extremadamente variable y la información es difícil de conseguir debido a que está totalmente dispersa y no se cuenta con estadísticas oficiales ni tampoco con una Defensoría del Pueblo que haya abordado este tema como tal.

CAPÍTULO III

LOS MONTAJES DE LA POLICÍA, LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ANI Y/O EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

El término **montaje** proviene del cine, sin embargo desde los años 30 se utiliza para identificar una forma dramática en la que las secuencias de la acción se montan en una sucesión de momentos autónomos. La expresión también suele utilizarse por la gente de teatro, la crítica o el público, como sinónimo de puesta en escena y/o de espectáculo. A la vez, se utiliza el verbo montar (una obra, un espectáculo) para designar la acción y los trabajos de puesta en escena o de preparación de un espectáculo. (ver web.usach.cl/didascalia/glosario.html).

Los montajes a los que nos referimos en este informe son secuencias político-judiciales puestas en escena por la policía y sus diferentes órganos, incluida la Agencia Nacional de Inteligencia ANI y los fiscales exclusivos del Ministerio Público dedicados al conflicto Estado chileno-forestales/empresarios- mapuche. A la generación que vivió la dictadura de Pinochet, estos montajes los retrotraen a esos tiempos en que la DINA y luego la CNI utilizaron en forma constante ese recurso. Casos como los de los 119 desaparecidos (la llamada “Operación Colombo”) han sido estudiados y analizados por académicos y especialistas en comunicación, psicología y psiquiatría. El Colegio de Periodistas pidió perdón a los familiares de las víctimas al conocer las conclusiones de un sumario ético sobre el rol que jugaron estos profesionales al aceptar como hechos ciertos las mentiras urdidas por los servicios de inteligencia. El “Nunca Más” debería abarcar también este tipo de prácticas. Pero la realidad nos muestra que este es un recurso que forma parte de la herencia pinochetista y que es utilizado sin pudor alguno en democracia.

Estos montajes políticos son difundidos ampliamente por los medios de comunicación masivos que existen en el país, especialmente por la televisión y la prensa de las cadenas El Mercurio y COPESA –los mismos diarios del tiempo de Augusto Pinochet- y no pueden ser contrarrestados debido al duopolio en la propiedad de los medios y la consiguiente falta de diversidad existentes. Entre los “momentos autónomos” de cada montaje podemos identificar la filmación de los operativos de detención, la entrevista a las supuestas víctimas y las declaraciones de los policías, fiscales y uniformados en general.

Los montajes operan como mecanismos de intimidación de la lucha social, presión hacia los tribunales de justicia, generación de opinión pública y de lo que podríamos llamar “jurisprudencia mediática”, es decir una conclusión favorable a los intereses de los autores del montaje y de los sectores del empresariado y gobierno vinculados al tema. El momento del “estreno” de cada montaje coincide con la información acerca de la detención y/o formalización de los protagonistas, a lo cual posteriormente se van agregando nuevos elementos como el hallazgo de pruebas inculpatorias, la conexión con organizaciones como las FARC, ETA, el gobierno venezolano u otros. Las denuncias sobre nexos entre las FARC y los mapuche las inició en 2008 el senador de Renovación Nacional Alberto

Espina, citando fuentes del gobierno colombiano. Espina busca así instalar en los medios una percepción que justifique la aplicación de la ley antiterrorista, crecientemente cuestionada por las organizaciones internacionales y nacionales y retomada por el gobierno de la Presidenta Bachelet.

En los montajes suelen actuar incluso los más altos personeros de gobierno como el ministro del Interior o el subsecretario del ramo, que recitan el libreto elaborado por la policía y la fiscalía. El abogado Roberto Avila, que se desempeñó profesionalmente en la Vicaría de la Solidaridad en los años de dictadura, denunció esa conducta a propósito de las declaraciones del Subsecretario del Interior Patricio Rosende sobre las detenciones practicadas el pasado 12 de abril en Puerto Choque. Avila sostuvo en carta pública publicada en el diario electrónico Clarín de Chile bajo el título “Cacería de Mapuches”: “A pesar de que la responsabilidad de estos mapuches no está acreditada y que existe en nuestro ordenamiento jurídico una clara separación de poderes que impide al ejecutivo y al legislativo avocarse a causas actualmente en trámite, el Ministro (subrogante) considera a los imputados ya como culpables. Y se refiere a ellos como ‘delincuentes’. El ministro se refiere a un ‘cuarteto’ por capturar, ya no son personas sino un cuarteto, de ciudadanos les queda poco o nada. ¿Qué garantías procesales de un debido proceso tiene ese ‘cuarteto’ si ya el ministro del interior los condenó públicamente como delincuentes? El gobierno no tiene en curso procedimientos en aplicación rigurosa de resoluciones judiciales sino una verdadera cacería de mapuches”.

El abogado destaca interrogantes que se plantea por el hecho de que estas 11 personas de supuesta gran peligrosidad para el Estado aparezcan viviendo en sus propias casas a la luz del día y allí son detenidas. Agrega Avila: “Al ministro le parece que lo más relevante de destacar es lo impresionante del operativo de Investigaciones y Carabineros. No le preocupa la ley ni la justicia del procedimiento sino....se complace y gratifica de la fuerza desplegada. Su lógica es claramente militar, un bando lucha contra otro, siempre es impresionante ver como los propios hacen papilla a los enemigos. ...Esta es claramente una lógica amigo-enemigo. Es la lógica de guerra de la seguridad nacional. Esa es la doctrina que llevó en un momento a la propia presidenta Bachelet a la Villa Grimaldi.”

Elenco estable de los montajes

Hay personajes que son parte del elenco permanente de los montajes: las fuerzas policiales instaladas en los lugares considerados problemáticos por su cercanía con objetivos de la lucha mapuche. Allí hay recintos policiales especiales y/o se cuenta con las casas y la colaboración de personas que aceptan ese rol. La táctica de la fiscalía incluye el reclutamiento de comuneros y/o campesinos o pequeños propietarios no mapuche que apoyen las funciones represivas. El fiscal nacional, Sabas Chahuán quiere legalizar esto y recientemente, según El Mercurio, propuso “una modificación a la ley contra conductas terroristas de manera de usar incluso agentes encubiertos o informantes en esas causas”. Este ya es el caso del informante y colaborador Santos Jorquera, dueño del camping “Los Castaños”, reconocido en la zona de Tirúa como antiguo cómplice de la DINA y la CNI pues en dictadura fueron detenidos allí comuneros de Choque, Ranquihue y Miquihue. Su casa es actualmente centro de operaciones de personal de Fuerzas Especiales de Carabineros,

que lo usa como centro de detención e interrogatorio cuando detiene a mapuche en caminos interiores y de acceso a la comunidad de Choque. Entre los cargos por los que se formalizó a los doce detenidos de abril en Puerto Choque está el de “agresión a Santos Jorquera”.

Objetivos de los montajes

En el período que va entre mayo de 2008 y junio de 2009 se ha confirmado la utilización por el aparato represivo y el Ministerio Público de reiterados montajes judiciales cuyo objetivo es mantener en prisión a líderes mapuche que luchan por la recuperación de sus tierras ancestrales y boicotean activamente proyectos de inversión que dañan su medio ambiente y territorio. Estos montajes alcanzan también a activistas no mapuche de la causa de ese pueblo y a periodistas, y comunicadores audiovisuales que solidarizan con ellos. Quienes son acusados en los montajes político-judiciales son enjuiciados dos veces por un mismo supuesto delito. La primera vez son juzgados y condenados en pantalla y en los titulares, rápidamente, por los medios de comunicación, sin ningún derecho a defensa ni a réplica, puesto que los imputados ya están detenidos e incomunicados y sus cercanos ni siquiera conocen las acusaciones por las que se les ha arrestado. Cuando se aplica la ley antiterrorista, ni siquiera los abogados tienen acceso a conocer las acusaciones y los testigos secretos en los que se sustenta el proceso judicial. El segundo juicio –el legal– tiene lugar después de meses o años de prisión preventiva de los acusados.

Fracaso del montaje

Afortunadamente, en democracia hay algunas ocasiones - varios meses o años después – con la presencia de abogados privados de derechos humanos, o excepcionalmente, de defensores públicos conscientes, la sentencia de los tribunales es absolutoria. Se acredita así que las acusaciones difundidas por los medios y largamente articuladas desde la policía, la Agencia Nacional de Inteligencia y el ministerio público eran un montaje. Al desarrollarse el juicio oral, los jueces suelen dictaminar que no hay pruebas suficientes de los delitos imputados o que permitan mantener a los detenidos –que habían sido calificados como altamente peligrosos- en prisión preventiva. Las posteriores absoluciones no van acompañadas de reparación alguna por el daño sufrido por los imputados. También ha sucedido que los jueces dicten la sentencia más baja dentro del rango posible de aplicar por el delito imputado, lo que según los expertos indica que tuvieron serias dudas respecto de la culpabilidad de los acusados.

Frente a las absoluciones o a sentencias a penas menores, el Ministerio Público reacciona generalmente buscando la nulidad de la sentencia, cuestión que en algunos casos ha logrado, imponiendo la repetición de los juicios. Como ya señalamos, el gobierno, por su parte, ha mostrado su desazón ante las recientes absoluciones a través de un comentario del subsecretario del interior, Patricio Rosende, que consideró “curioso” uno de los fallos absolutorios (5 de junio de 2009) de dos dirigentes de la comunidad autónoma de Temuicui.

El rol de los medios

La prensa inmediatamente cataloga como “terroristas” a los detenidos mapuche y también cuelga ese cartel a los chilenos que –como la documentalista Elena Varela o los estudiantes

de tercer año de antropología de la Universidad de Temuco Jonathan Vega Gajardo y Fénix Delgado Ahumada - dan su apoyo activo a las movilizaciones por tierra. Antes que los detenidos sean llevados a juicio oral, ya han sido condenados por los medios de comunicación.

En el caso de la documentalista Elena Varela, que examinaremos más adelante, la inmensa mayoría de la prensa aceptó la acusación oficial sin cuestionar los hechos ni investigar lo sucedido. Sólo el espacio virtual de Internet, y los medios de comunicación alternativa o prensa popular, de limitado alcance y muy escasos recursos, permiten difundir en este y otros casos la información de las fuentes directamente involucradas en los hechos por los que se les criminaliza. La televisión no contextualiza las acciones desplegadas por las comunidades, y en cambio los dueños de las empresas forestales y los funcionarios de gobierno tienen asegurado un espacio para entregar su versión de las movilizaciones o acciones de autodefensa. Se habla del “conflicto mapuche” sin nombrar más que a una parte de los involucrados, precisamente para exculpar de la violencia institucional a los otros actores. El conflicto, en todo caso es mapuche/forestales/Estado chileno o mapuche/usurpadores/Estado, pero ello remite a la deuda histórica del Estado con el pueblo mapuche, un asunto que no interesa a los medios.

Sin embargo la prensa nacional entrega mucho espacio a informaciones sobre la readecuación del trabajo de la policía y los órganos de inteligencia en las regiones de población mapuche. Es importante destacar aquí que el creciente avance de los medios de comunicación electrónicos gestionados por las organizaciones mapuche, está construyendo progresivamente una poderosa barrera y palanca contra la desinformación, al menos para el público y las generaciones con acceso a Internet y para las organizaciones de pueblos originarios en todo el mundo.

Jueces de garantía y defensores públicos

Por otra parte, la actuación de los jueces de garantía constituye por lo general un mecanismo funcional de reafirmación de la criminalización de estas luchas. Es habitual que los detenidos mapuche pasen más de ocho meses en prisión preventiva o deban cumplir engorrosas medidas cautelares que obstaculizan sus tareas en el campo, perturban su calidad de vida y participación en sus organizaciones. La Corte de Apelaciones de Temuco, por ejemplo, es sumamente rápida para revocar las libertades condicionales que en algunos casos ha concedido algún juez de garantía.

Otro de los factores co-adyuvantes en el éxito de la táctica del uso de montajes para criminalizar e intentar detener la lucha social y reivindicativa mapuche es la inoperancia de los defensores públicos (de oficio). En algunos casos ello podría deberse a una excesiva cantidad de casos a atender en distintas comunas y juzgados. Pero en la mayoría de ellos – según denuncian los afectados- la pobre actuación de los defensores públicos responde a simple desidia y/o complicidad con la Fiscalía, que posibilitan largos períodos de detención preventiva sin petición alguna de cambio de estas medidas cautelares.

Temucucui (comuna de Ercilla Región de la Araucanía) una de las comunidades que está permanentemente sitiada por fuerzas policiales, concentra un número importante de casos de absoluciones tras largos períodos de prisión “preventiva”.

Señalan sus dirigentes en una declaración pública emitida el 8 de junio:

“René Urban, junto a su familia, cercanos, policías, intendentes y personeros de gobierno se han querellado en reiteradas ocasiones en nuestra contra, inventando causas y levantando y configurando montajes judiciales y comunicacionales para criminalizar nuestra lucha. Muchos de nuestros integrantes han pasado largos periodos de tiempo en prisión preventiva, y otros en clandestinidad sin que nunca se les compruebe la autoría de los supuestos delitos. De esa manera han justificado allanamientos, golpizas, tortura, interrogatorios a niños, el maltrato físico y psicológico nuestra gente, etc. El tiempo ha sido nuestro mejor aliado, ya que se ha demostrado una y otra vez que somos luchadores sociales y no delincuentes, y que por lo tanto es nuestro legítimo derecho luchar por recuperar lo que nos ha sido robado.”

Seleccionamos para este informe una lista de 22 casos de montajes político-judiciales seguidos de absoluciones totales, y/o cambios de prisión preventiva por medidas que implican reconocer la no peligrosidad de los imputados.

1.- Jaime Huenchullan Cayul, werken de la asediada comunidad de Temucucui, ubicada en la comuna de Ercilla. Se entregó voluntariamente el 18 de septiembre de 2008 por encontrarse gravemente enfermo. La Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso de amparo presentado por el ex juez Juan Guzmán para que cesara la tortura inflingida en prisión, donde se le mantuvo inicialmente engrillado y con trato inhumano. Fue formalizado entonces por incendio del fundo de René Urban, vecino de su comunidad. El 1º de junio de 2009 comenzó el juicio oral en Angol y fue absuelto de los cargos. El 4 de abril de 2009 había sido absuelto de otras acusaciones. Todo el tiempo que duró la investigación - casi nueve meses - se le mantuvo en prisión preventiva. Durante el período de prisión, y ante la negativa del Tribunal en conceder la libertad bajo firma semanal, él anunció su decisión de renunciar a la nacionalidad chilena para hacer valer sus derechos como miembro de un pueblo originario, según los tratados internacionales. Además realizó una huelga de hambre para protestar por su situación y recusar al juez que vería su caso, ya que anteriormente había sido fiscal adjunto de Collipulli y como tal había acusado en reiteradas oportunidades a miembros de su comunidad.

2.- Julio Cayhuan Nahuelpi, de la comunidad Autónoma de Temucucui. Se entregó voluntariamente el 20 de octubre de 2008. Denunció haber sido sometido a tortura en la Comisaría de Collipulli e Investigaciones de Angol al entregarse. Se le acusó de incendio de propiedad de René Urban. El juicio oral se inició el 1º de junio en Angol. La Fiscalía pedía 15 años de prisión por incendio de un camión, 10 años por incendio de avena y 100 días por lesiones de Urban. Fue absuelto de todos los cargos.

3.- Víctor Enrique Queipul Huaiquil, werken de la comunidad de Temucucui. Se entregó voluntariamente al tribunal de garantía de Collipulli, quedando detenido el 18 de abril de

2008. Desde noviembre de 2006, y por más de cinco meses, había cumplido con medidas cautelares que lo obligaban a firmar cada 15 días en la tenencia de Ercilla. El 4 de noviembre de 2008, y luego de haber pasado otros 7 meses en prisión preventiva fue absuelto de los cargos de supuesta agresión contra el ex director de CONADI. El juicio había sido aplazado en diez oportunidades.

4- **Rodrigo Huenchullan Cayul**, comunidad autónoma de Temucuicui. Acusado de incendio y amenaza contra René Urban. Estuvo cuatro meses preso en la cárcel de Victoria, después de entregarse voluntariamente en diciembre de 2008 en medio de un clima de aumento de la represión y de la violencia interna azuzada por CONADI al interior de la comunidad. El 4 de abril fue absuelto de otros cargos presentados por René Urban. Quedó libre el 20 de mayo de 2009, a la espera del juicio simplificado que tendrá lugar el 25 de junio y enfrenta una posible condena a 541 días por “amenaza” –el único cargo que se mantuvo - y que ya estarían abonados por el tiempo que pasó en prisión.

5 , 6 y 7.- Los hermanos **Omar Huenchullan Cayul**, **Felipe Huenchullan Cayul**, y **José Queipul**, de la Comunidad Autónoma de Temucuicui resultaron absueltos el 4 de abril de las acusaciones de desorden público que se les hicieron por hechos ocurridos en agosto de 2006, donde por la prensa se acusó a la comunidad de obstaculizar el paso de un contingente policial que arreaba un piño del dueño del fundo vecino, de René Urban. En ese momento ambos participaban de una reunión con una periodista española en la que denunciaban la represión policial de la que es víctima la comunidad. Queipul fue acusado posteriormente de robo con intimidación, amenazas, daños y maltrato animal contra miembros de la comunidad Ignacio Queipul el 19/11 de 2008.

8.- **Héctor Llaitul Carrillanca**, dirigente de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), pasó un año y cuatro meses en prisión preventiva, imputado por incendio y porte ilegal de armas. Fue detenido el 22/ 02/07 en Concepción después de vivir 4 años en la clandestinidad. También se unió a la huelga de hambre de Patricia Troncoso el 10 de octubre 2007 hasta el 30 diciembre. La única prueba en su contra era el testimonio inicial del comunero Roberto Painemil, quien lo inculpó bajo tortura. (ver Denuncias de Comunidades en Informe Junio de 2008, Comisión Ética Contra la Tortura). La fiscalía pedía para él una pena de 9 años. Se le negó siempre la libertad bajo fianza. Pero el 3 de junio de 2008 fue absuelto de todos los cargos en el juicio oral realizado en Temuco, sentencia confirmada por la Corte de Apelaciones de esa ciudad el 25 de julio de 2008. En la actualidad existe un nuevo requerimiento en su contra e incluso una orden de captura internacional que lo vincula a los hechos ocurridos en Puerto Choque contra el Fiscal exclusivo de la causa mapuche, Mario Elgueta.

9.- **Roberto Carlos Painemil Parra**, 35 años, comunidad Yeupeco Vilcún (la comunidad de origen de Matias Catrileo). En diciembre de 2006 fue detenido por civiles paramilitares armados. Es golpeado, amenazado y torturado por civiles y carabineros. Estuvo más de 1 año en prisión preventiva, solo en diciembre de 2007 declaró ante un tribunal. Su defensa la asumió el ex Juez Juan Guzmán quien declaró que la acusación de incendio de material perteneciente a la empresa forestal Mininco en diciembre 2006 era un montaje. Fue

absuelto del cargo de incendio en juicio oral el 3 de junio de 2008 en Temuco y condenado a 541 días (ya cumplidos) por una acusación menor. La Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia absolutoria el 25 de julio de 2008.

10.- Lonko Avelino Meñaco, acusado de participar en quema de cabañas en LleuLleu el 12 de octubre de 2007. La Corte de Apelaciones revocó su libertad condicional concedida inicialmente por el tribunal. Tuvo como defensor al ex Juez Juan Guzmán, y resultó absuelto el 22 de abril de 2009 en juicio oral en Cañete, luego de pasar 4 meses en prisión preventiva.

11, 12 y 13.- Erik von Jentschyk Vergara, Juan Bautista Medina Hernández y Alex Daniel Bahamondes Garrido fueron acusados del incendio de dos camiones en el puente Chamichaco, comuna de Ercilla. El hecho ocurrió el 4 de enero de 2008, dos días después del asesinato del estudiante mapuche Matías Catrileo. La defensa presentó testimonios, fotos y videos en los que se ve a Juan Medina y Erik von Jentschyk en el velorio del joven mapuche a la hora que ocurrieron los hechos investigados. Se mostraron fotos en que Alex Bahamondes participaba de una marcha en Osorno el día 4 y en eventos familiares a lo largo del día. El Ministerio Público buscaba que los jóvenes fueran condenados a siete años y seis meses de presidio, pero los tres activistas de la causa mapuche fueron condenados a 3 años y un día de libertad vigilada., la sentencia más baja que podía aplicarse. Ello indica que el tribunal no aceptó la mayor parte de las imputaciones de la fiscalía. Alex Bahamondes Garrido, descendiente de huilliches había sido detenido en San Pedro Viejo (Región del BioBio) el 11 de enero de 2008. Juan Bautista Medina Hernández, ingeniero forestal, miembro de la red de apoyo de las Comunidades Mapuche en conflicto de Concepción, fue detenido el 11 de enero en su domicilio, perdiendo de inmediato su trabajo. Erik von Jentschyk Vergara fue detenido el 20 de enero en Valdivia.

14, 15 y 16.- Absueltos de las acusaciones de incendio de un camión resultaron los hermanos **Juan Martín Toro Ñanco y Leonardo Patricio Lican Ñanco**, que fueron detenidos el 2 de mayo de 2008 en su comunidad, Newen Mapu José Millacheo de Chequenco junto a otros cinco comuneros, como autores del incendio de un camión de la empresa forestal Lascar en el sector Pidima, Ercilla, el 26 de abril de 2008. El fallo absolutorio se pronunció el 9 de marzo de 2009. Ellos habían pasado varios meses en la Cárcel de Temuco y luego accedieron a medidas cautelares de firma periódica.

Luis Millacheo Ñanco detenido junto a ellos, fue condenado a 5 años y un día, mientras que **Andrés Lican Lican y Juan Bernardo Lican Melinao** fueron condenados por la justicia chilena a cuatro años como autores de “robo con intimidación” y no del incendio por el que ya habían sido condenados por los medios de comunicación y el gobierno local los ocho detenidos. Presidió el tribunal el juez Andrés Villagra. El juicio duró 9 días, fracasando los fiscales en su empeño de encarcelar a a todos los comuneros. Esta instancia había procesado a ocho comuneros, pero tres de los procesados, **José Millacheo Ñanco** y Fernando Millacheo Marin (detenidos el 2 de mayo de 2008, en la comunidad Newen Mapuche José Millacheo de Chequenco), junto a Enrique Millacheo Marín (detenido el 21 de noviembre en Contulmo) decidieron no presentarse a lo que consideraron un juicio

viciado. José Millacheo Ñanco es hijo del lonko Ciraco Millacheo, quien permanece en la clandestinidad pues fue condenado en el caso Poluco Pidenco por la ley antiterrorista.

La condena se logró con la declaración de dos testigos protegidos, sin rostro, sumados a los peritajes de carabineros presentados por los fiscales Miguel Angel Velásquez y Alberto Chifelle, y los querellantes del gobierno y de la empresa Forestal Lascar. Según declaración de protesta de la comunidad estos carabineros son “los mismos que se han destacado por el trato especial hacia nuestro Pueblo Nación Mapuche, los mismos que allanan nuestras casas golpeando mujeres, ancianos y nuestros hijos, disparando y tratándonos de ‘indios’, encañonado a nuestra gente con sus armas de servicio, los mismos que asesinaron a Alex Lemun y Matías Catrileo.”

La Comunidad de Chequenco lleva más de una década manteniendo el control territorial sobre el fundo Chiguaihue, tierras que habían sido usurpadas por Forestal Mininco. Las familias mapuche han desarrollado este proceso junto a las demás comunidades en conflicto y consideran que ello representa una amenaza para la expansión capitalista sobre territorio mapuche.

17.- César Parra Leiva, comunero de Puerto Choque permaneció encarcelado desde octubre de 2008, acusado de agresión a Carabineros el 10 de junio de 2008, en medio de un allanamiento a su comunidad. El carabinero que lo acusó no presentaba ninguna lesión, en cambio Parra sí resultó herido a bala, según denunció en una carta desde la cárcel. Logró salir en libertad el 2 de abril de 2009 con medidas cautelares y esperaba juicio simplificado, cuando fue detenido nuevamente el 11 de abril de este año por los hechos de Puerto Choque (ver capítulo II).

18.- Lonko Iván Llanquileo de comunidad Juana Millahual (Rukañanco), detenido el 31 de agosto del 2007 en su propia casa en la ribera del Lleu Lleu, acusado de tenencia de material de guerra en la comunidad y condenado por los medios que informaron ampliamente del operativo de detención desarrollado por fuerzas conjuntas que coparon el territorio de la comunidad. En una casa deshabitada que no era el domicilio del imputado, la policía informó haber encontrado un fusil. La fiscalía militar no pudo reunir antecedentes suficientes para seguir manteniendo a Llanquileo en prisión preventiva y luego de sucesivas apelaciones, quedó en libertad condicional el 8 de enero de 2009. El enjuiciamiento a un mapuche en la justicia militar constituye por otra parte, una evidente violación del fallo Palamara de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que le exige a Chile cambiar el juzgamiento de civiles por la justicia militar.

19.- Elena Varela López, detenida el 7 de mayo 2008, en Licanray, mientras trabajaba en el documental Newen Mapu, la Fuerza de la Gente de la Tierra. Espera la preparación del juicio oral que tendrá lugar en Villarrica (Región de la Araucanía) en fecha no determinada aún. En la acusación del fiscal Servando Jordán, publicada en todos los medios no falta nada: se vinculaba a Elena Varela al MIR, que era descrito como una organización terrorista, y también con el ELN de Colombia y también con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Fue condenada de antemano por los medios de comunicación, que junto con la

Fiscalía la sindicaron como terrorista imputándole la planificación del asalto a un banco y el “delito” de tener vinculaciones con dirigentes mapuche y ser ex mirista. Los materiales incautados son entrevistas a dirigentes de comunidades en conflicto. La Asociación Chilena de Documentalistas ADOC junto a organizaciones de derechos humanos y personalidades del mundo de la cultura han denunciado su caso como un montaje considerando se está vulnerando la libertad de expresión y que ha sido perseguida por dar a conocer la voz de las comunidades agredidas por las empresas forestales.

Cumplió 3 meses de prision preventiva en la Cárcel de Alta Seguridad, luego cambiados a libertad diurna. En junio de 2009, a más de un año de la detención, el juez de garantía de Rancagua se declaró incompetente a favor del juez de Loncoche, aceptando el vicio de nulidad planteado por la defensa respecto de que el primer hecho del que se la acusa ocurrió en Loncoche. La ley cautela los derechos de los detenidos a contar con testigos de su zona de origen.

En contraste, el 4 de julio de 2008 la Corte Suprema había rechazado **por unanimidad** el recurso de amparo que alegaba procedimientos irregulares en su detención y formalización. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH abrió una investigación a pedido de destacadas personalidades de la cultura, académicos y el Centro de DDHH de la Universidad Diego Portales.

En relación a la acusación de la Fiscalía, el ex juez Guzmán, que encabeza el equipo defensor de la imputada, está convencido que Elena Varela no participó ni intelectual ni menos materialmente en hechos de violencia y que nada sabía de la vida oculta de su pareja.

La detención de Elena Varela tuvo lugar el miércoles 7 de mayo de 2008, mientras trabajaba en su documental “Newen Mapu Che”, en su casa de Licanray. Al mismo tiempo, en Ercilla eran arrestadas otras cinco personas, pero el fiscal sólo perseveró en las acusaciones contra el ex preso político Kenny Sánchez y el chofer de Mininco Sergio Reyes. Pero los seis detenidos sufrieron cárcel y estigmatización pública. Las pruebas exhibidas en esos días fueron, por ejemplo banderas del MIR y armamento de fantasía utilizado en los documentales. ADOC desplegó en junio de este año un lienzo gigantesco en la Cineteca Chilena del Centro Cultural de La Moneda, con la pregunta **DONDE ESTAN LAS CINTAS DE ELENA VARELA**. Meses atrás la cineasta visitó Buenos Aires recibiendo también todo el apoyo de los documentalistas del país vecino.

En el discurso inaugural del Festival 2009 FIDOC de Documentales, el destacado director de cine Patricio Guzmán denunció: “Su prisión y el grave proceso que se le viene encima nos indica a todos que existen aspectos intocables, zonas prohibidas, zonas de interdicción, adentro de la realidad nacional, cuya violación se castiga con la cárcel y la incautación del material grabado o filmado.”

Este caso constituye la pieza más compleja dentro del conjunto de los montajes, por el tipo de operativo desplegado a la hora de la detención, el secuestro de los materiales fílmicos y la manipulación de vínculos sentimentales de la detenida con fines de acusación política. Así logró la fiscalía que Elena Varela no pueda concluir los dos documentales premiados por FONDART en que trabajaba, Newen Mapu y Sueños del Comandante.

20.- Jonathan Vega Gajardo,

21.- Fénix Delgado Ahumada,

22.- Rodrigo Huechipan (menor de edad, ver listado presos con medidas cautelares), los tres acusados de “incendio terrorista frustrado” el 30 de octubre de 2008 en el Bypass de Temuco. Se les enjuicia por ley antiterrorista. La defensa de los tres inculpados alega que se trata de un montaje pues se está juzgando intenciones. Las rigurosas medidas iniciales (prisión con restricción de visitas en los casos de Delgado y Vega) y las condenas mediáticas, dejaron paso a arresto domiciliario para estos y firma periódica para el menor de edad, lo que evidencia que el caso no se sostiene.

La audiencia de preparación del juicio oral tendrá lugar en junio de 2009

23.- Mauricio Waikilao Waikilao, guardia de seguridad en un supermercado, y dirigente de la comunidad Yeupeko de Vilcún, Novena Región (a la que perteneció Matías Catrileo) está detenido por los delitos de “incendio terrorista” (ver capítulo II). Antes, en julio del 2008, Huaquilao fue secuestrado por personal de inteligencia policial, siendo brutalmente golpeado y torturado durante un extenso interrogatorio, hecho que está siendo investigado por la fiscalía militar.

Para justificar su detención actual, y la prisión preventiva decretada por el tribunal (5 meses) la Fiscalía lo acusa de recibir instrucción paramilitar en un campamento de las FARC de Colombia, hecho que estaría registrados en su diario de vida. Desde la cárcel el imputado denunció que el supuesto “diario de vida” es una agenda que contiene 12 poemas de amor de su autoría. El preso desafía a la policía a mostrar el “diario” que califica como “una fantasía del fiscal”. Concluye Waikilao “Recuerden como el año 2003 se dio por hecho la existencia de una fábrica de armas en Chekenko y vínculos con el movimiento zapatista, a partir de un trozo de fierros de bicicleta y un par de afiches alusivos al zapatismo y la causa Palestina. También se habló de contactos con la ETA vasca y ahora se habla con contactos con FARC debido a la solidaridad internacional que nuestra lucha empezó a despertar en el mundo entero.”

Y finalmente cuestiona el estado de derecho vigente “que permite a los fiscales injuriar y difamar públicamente suprimiendo el derecho a la réplica y a la defensa. ¿Acaso puede aparecer este comunicado en la televisión, la radio o los diarios chilenos?”

Es probable que el montaje descrito se desmorone judicialmente, porque Eduardo Higuera Navarrete, ex funcionario de la empresa GSL Seguridad y ex empleador de Waikilao, declarará ante el juez que la noche del atentado incendiario que afectó al agricultor Eduardo Luchsinger, el imputado estaba trabajando como guardia a su cargo en el sector Pedro de Valdivia de Temuco, lo que se puede acreditar en el libro de asistencia de Villa Los Cóndores.

La respuesta a la criminalización

Hemos descrito en este informe prácticas policiales que debieran estar desterradas en un país democrático, como es la desaparición forzosa, la tortura, la prisión política y la utilización de montajes judiciales contra luchadores sociales mapuche. Su gobierno,

Presidenta Bachelet, tiene una ineludible responsabilidad en ello, lo que sólo llevará a elevar la espiral de la violencia.

La Comisión Ética participa de una amplia coordinación de organizaciones de derechos humanos, sociales, personalidades y otros que está desarrollando una campaña denominada **Alto Ahí** contra la violencia policial, entendiendo que es necesario sensibilizar a la sociedad sobre problemas como los citados anteriormente. La sociedad no puede aceptar la impunidad frente a los asesinatos de luchadores sociales mapuche, la tortura a los detenidos y el brutal maltrato a las comunidades de origen de los perseguidos. De acuerdo a la normativa internacional de derechos humanos, estos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad.

Chile es país suscriptor de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, por lo que para la CECT constituye un deber denunciar internacionalmente estos hechos avalados por su gobierno. Informaremos de estas prácticas violatorias de los derechos humanos del pueblo mapuche al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas y a todas las instancias pertinentes.

La criminalización de la lucha del pueblo mapuche se inserta dentro del clima de represión a la movilización social. Es preciso generar un clima de repudio y rechazo al uso de la violencia policial y de apertura respecto de las aspiraciones y demandas del pueblo mapuche, apoyando sus demandas de derogación de la ley antiterrorista. Nosotros buscamos un acercamiento entre los chilenos de espíritu democrático y el pueblo mapuche que habita en el territorio que ambas naciones habitamos, por entender que compartimos determinados valores básicos y podemos aspirar a entendernos y aprender los unos de los otros en reciprocidad y fraternidad.

Parte de los objetivos de la criminalización es el aislamiento de los grupos a los que se quiere golpear, por tanto nosotros como Comisión Ética Contra la Tortura no dejaremos de participar en las instancias que apunten al encuentro, la colaboración y el diálogo solidario y que impidan el recrudecimiento de la represión. La masacre reciente de indígenas de la Amazonía ocurrida en Perú, donde su presidente Alan García se negó por largo tiempo a escuchar las protestas y demandas de los pueblos indígenas, es un hecho que debiera hacer reflexionar a su gobierno, Presidenta Bachelet, respecto de cómo encarar un conflicto en el marco de la democracia y los derechos de los pueblos originarios. En su último año de gobierno, aún es tiempo para rectificar el rumbo y marcar el inicio de un camino opuesto al de la represión y criminalización de las luchas sociales.

ANEXO I

Estos recursos de amparo tienen que ver con lo expresado en el Capítulo II

I.- TEXTO COMPLETO DEL RECURSO DE AMPARO DE JORGE FERNANDO SEREY BAEZA

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

SECRETARÍA : CRIMINAL

MATERIA : RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE : JORGE FERNANDO SEREY BAEZA

RUT : 5.386.011-7

RECURRIDOS : IX ZONA DE CARABINEROS DE CHILE DE LA
REGIÓN DE ARAUCANÍA.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; **PRIMER OTROSI:** Solicita Diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES

JORGE FERNANDO SEREY BAEZA, jubilado, Cédula Nacional de Identidad N°: **5.386.011-7**, domiciliado en Hijuela N° 2, Tromen-Quepe, Km. 11 Huichahue, comuna Padre Las Casas, a US. I. con respeto digo:

Que, en virtud de la presente actuación y de acuerdo a lo dispuesto el inciso final del artículo 21 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO PREVENTIVO en contra IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía y sus funcionarios que resulten responsables.**

Las personas **a favor de quienes** se presenta este recurso son:

1.- JORGE FERNANDO SEREY BAEZA, jubilado, Cédula Nacional de Identidad N°: **5.386.011-7**, domiciliado en Hijuela N° 2 Km. 11 Huichahue, comuna Padre Las Casas.

2.- **VERÓNICA ELIZABETH DÍAZ BASTÍAS**, Dueña de Casa Cédula Nacional de Identidad N°: 12.709.019-K, Mismo Domicilio.

3.- **KARLA ALEJANDRA GONZALEZ DÍAZ**, Cédula Nacional de Identidad N°: 18.148.556-6 Mismo Domicilio.

La presente Acción de Amparo se funda en los antecedentes de hecho y derecho que se exponen a continuación.

1.- LOS HECHOS QUE PERTURBAN Y AMENAZAN LOS DERECHOS DE LOS AMPARADOS

Mi nombre es Jorge Fernando Serey Baeza, Rut: 5.386.011-7. El pasado día domingo 17 de mayo, a las 21^o horas, mientras realizaba una corresponsalía de prensa en mi Note Book en la Hijuela N° 2 donde vivo, ubicada en el Km. 11 de Huichahue en la comuna de Padre Las Casas, unas 30 patrulleras y Bus del Labocar y de las Fuerzas Especiales de Carabineros se estacionaron en el camino vecinal.

Destrozaron la cadena del portón de entrada. Entro un grupo de unos 100 carabineros armados con metralletas. Salí a recibirlos y solicitar si traían Orden de Allanamiento. Pasaron en tropel por mi lado y con un inmenso martillo-combo destrozaron la puerta de entrada de mi casa. Dentro de mi casa ante una docena de carabineros armados con metralleta, nuevamente solicité Orden y al Oficial al Mando. Intenté cerrar mi correo personal y apagar mi computador y en una perentoria orden se me gritó: *...”¡¡¡No toque nada. – No se mueva!!!* Mientras me apuntaban sus metralletas. Posteriormente 3 o 4 Tenientes me indican a su Coronel de la Prefectura de Catín (me parece que es el Sr. Hevia), ya que él no tenía identificación en su un uniforme. Sólo tenía dos barras en su hombrera.

Este coronel me dice que *“...No necesitamos Orden por Escrito. Es suficiente una Orden telefónica de la Magistrado que instruye la Causa”*. Solicité saber que causa es y no se me respondió, mientras continuaron durante 2 hrs. allanando los dos dormitorios y comedor-cocina, los gallineros, la pesebrera y los 4 potreros que componen esta Hijuela.

A nuestra hija de 16 años la sacaron de la cama. Los carabineros al no dejarla entrar después de una hora, me obligaron a pedirle al coronel que le permitiera protegerse del frío de la noche dentro de la casa.

Durante más de 2 hrs. que duraron esta acciones de brutal y prepotente allanamiento, que mis vecinos testigos de este tremendo despliegue, estiman que eran más de 200 funcionarios de carabineros armados. y que a 700 metros del lugar, no permitieron el ingreso del móvil de TVN Regional. Dejándome a mí y mi familia en completa indefensión. Sin siquiera la presencia testimonial de lo que allí acontecía ante la Prensa.

En esas aberrantes condiciones de Exceso y Violencia policial. Sin Orden de Tribunal alguno y por Escrito. Violentada e Invasada nuestra propiedad y vivienda familiar. Detenido y vejados obligatoriamente por su presencia armada; e inmovilizados; mi mujer, nuestra la hija y yo. Se me interrogó acerca de que vivía; de mi profesión; si estuve en países latinoamericanos; sobre cada una de unas 100 fotos de mis registros artísticos y corresponsales; si estuve exiliado y si participo en alguna organización.

Además Incautaron:

.- Mi Note Book DELL XPS – M1530 Y un Disco Externo de 500 Gigabits que contienen todos mis archivos profesionales y personales; Poéticos-literarios publicados en 4 países y no publicados.

.- Mis 3 armas de caza y deporte; 64 cartuchos calibre 12 y 50 balas 9mm. sin usar. Debidamente Inscritas y con este domicilio actualizado. Y un centenar de cartuchos calibre 12 y vainillas 9mm. Vacías.

.- Mis 4 pares de botas usadas.

Y muchos otros enceres que no escribieron en su “Acta de Levantamiento de Evidencias”. Como por ejemplo:

1 Cañón Corto de la Escopeta, y su estuche. 1 mira Laser. 3 Cartucheras de la Pistola y el revolver. 1 Canana para Cartuchos de Escopeta. 1 piel de Jabalí. 1 piel de oveja y otra. 3 Pares de Botas que no están mencionadas en sus dos Acta de Levantamiento de Evidencias, con el siguiente membrete: “Carabineros de Chile – Pref. Cautín N° 22 – S.I.P. 3RA. COM. P. LAS CASAS. y firmadas por el Capitán Sr. Víctor Blanco Romero y el Teniente, Sr. Miguel Ochoa Videla.

Cuando se retiraron con todo su contingente operativo, el Coronel a cargo me dijo que en dos semanas más podía ir a retirar en la Fiscalía Local de Temuco mis pertenencias ante el Fiscal sr. Moya.

Además de todo este atropello y vejamen relatado en ésta. Ya anteriormente, el 16 de diciembre pasado, en momentos que cubría una noticia en Quepe, los funcionarios del Gope me detuvieron ante la prensa de la región. Se me realizó un Control de Identidad y de mi credencial de corresponsal y se me dejó libre.

Y hace 2 meses a las 12 de la noche 5 patrulleras con una docena de carabineros armados de metralletas, se detuvieron en la entrada de la hijuela. Al salir hasta allí, preguntaron por una señora Sobrazo. Por mi Nombre y se retiraron. Por lo tanto esto me obliga a denunciar que me encuentro ante una abierta y permanente persecución policial.

2.- LOS DERECHOS PERTURBADOS Y AMENAZADOS

De los hechos antes relatados es completamente posible desprender que existe una vulneración al derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrado en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile que plantea: “[...] **b) Nadie puede ser privado de su libertad personal *ni ésta restringida* sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes[...]**”. Por otro lado es posible afirmar que en los hechos relatados se percibe una vulneración al derecho a la inviolabilidad del hogar, comprendido en el numeral 5° del artículo 19 de la Carta Fundamental, que plantea que: “*El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley*”. Es posible afirmar ésta violación en el hecho de que la vivienda del amparado Jorge Serey afirmable fue allanada sin que se exhibiera una orden judicial que la autorizara.

Los hechos enunciados muestran que el asedio y la persecución de que los amparados han sido objeto por parte de funcionarios de Carabineros de Chile dependientes de la IX Zona de la Araucanía, constituyen una violación de sus derechos básicos, y en la especie, una restricción de su libertad y seguridad individual, toda vez que éstas se han visto afectadas por el constante asedio y hostigamiento policial, y los han dejado expuestos a arbitrariedades y abusos de poder que han infringido la derechos fundamentales de los amparados consagrados en la Constitución Política, además de diversos Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes en nuestro ordenamiento jurídico interno de conformidad al inciso 2° del artículo 5 de la Constitución Política de la República. Entre dicho Tratados encontramos:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que en su *Artículo 9* consagra que: “*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales[...]*”.
- **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**, que en su *Artículo 7* señala que: “*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*”

De todo lo antes expuesto es posible deducir que en los hechos se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 21 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que regula el amparo, referidos principalmente a que la acción de amparo podrá ser deducida: “[...] *en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual*”.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los Artículos 19 número 5, 19 número 7 y 21 de la Constitución Política de la República, el Auto Acordado de la Corte Suprema, de 19

de diciembre de 1932, sobre *Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, y demás normas aplicable

RUEGO A U.S.I: Tener por interpuesto recurso de amparo **en contra de la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía y sus funcionarios que resulten responsables, y en favor de Jorge Fernando Serey Baeza, Verónica Elizabeth Díaz Bastías y Karla Alejandra Gonzales Díaz**, acogerlo a tramitación y en definitiva, se acoja por éste Ilustrísimo Tribunal ordenando que se restablezca el imperio del derecho y se dé la debida protección a los derechos de los amparados.

PRIMER OTROSI: Ruego a V.S. I. ordenar las siguientes diligencias:

1. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía, para que informe sobre el tenor del presente Recurso.
2. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía para que entregue la nómina de funcionarios que participaron en el procedimiento y que se encontraban de servicio en los lugares referidos en la relación de los hechos.
3. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía, para que informe si alguno de los amparados tienen alguna orden de detención.
4. Se oficie a la Fiscalía local de Temuco para que informe respecto al tenor del presente recurso.
5. Se oficie a la Fiscalía local de Temuco para que informe respecto a la situación de los bienes incautados a Jorge Serey Baeza individualizados en el acta de incautación levantada por funcionarios de Carabineros en el momento de la detención.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SSI tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia simple del Acta de Incautación de Especies, con fecha 17 de Mayo del año 2009 a las 2130 hrs. y firmadas por el Capitán Víctor Blanco Romero y el Teniente Miguel Ochoa Videla.
- 2.- Fotocopia simple del Acta de Levantamiento de Evidencias, con fecha 17 de Mayo del año 2009 a las 2130 hrs. y firmadas por el Capitán Víctor Blanco Romero y el Teniente Miguel Ochoa Videla.

II.- RECURSO DE AMPARO DE MARCELO ARTURO GARAY VERGARA Y OTROS

MARCELO ARTURO GARAY VERGARA, Periodista, Cédula Nacional de Identidad N°: **12.133.360-0**, domiciliado en Pasaje Montaña N°11.431, casa H, comuna de La Florida, Santiago, a US. I. con respeto digo:

Que, en virtud de la presente actuación y de acuerdo a lo dispuesto el inciso final del artículo 21 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO PREVENTIVO en contra IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía y sus funcionarios que resulten responsables**. Las personas a favor de quienes se presenta este recurso son:

1.- **MARCELO ARTURO GARAY VERGARA**, periodista, Cédula Nacional de Identidad N°: **12.133.360-0**, domiciliado en Pasaje Montaña N°1431, casa H, comuna de La Florida, Santiago.

2.- **MARÍA JULIA ULLOA LAGUNAS**, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad N°: **5.371.164-2**, domiciliada en Las Rosas 0581, población Imperial, comuna de Temuco.

3.- **SEBASTIÁN CAMILO MEZA ULLOA**, trabajador independiente, Cédula Nacional de Identidad N°:15.988.601-8, domiciliado en Los Claveles 1436, población Imperial, comuna de Temuco.

4.- **CLAUDIA SOLEDAD MONASTERIO LABRA**, profesora, Cédula Nacional de Identidad N°:15.266.311-0, domiciliada en Los Claveles 1436, población Imperial, comuna de Temuco.

5.- **ALEXIS ANTONIO MATUS MONASTERIO**, estudiante, menor de edad, Cédula Nacional de Identidad N°: 20.780.087-2, domiciliado en Los Claveles 1436, población Imperial, comuna de Temuco.

6.- **MIGUEL ANGEL VARELA VEAS**, estudiante, Cédula Nacional de Identidad N°:15.910.268-8, domiciliado en María Luisa 1285, Villa Santa Teresa, comuna de Temuco.

7.- **SILVANA PAOLA LAMILLA OBANDO**, estudiante, Cédula Nacional de Identidad N°:14.219.055-9, domiciliada en María Luisa 1285, Villa Santa Teresa, comuna de Temuco.

8.- **JORGE FERNANDO SEREY BAEZA**, jubilado, Cédula Nacional de Identidad N°: **5.386.011-7**, domiciliado en Hijueta N° 2 Km. 11 Huichahue, comuna Padre Las Casas.

9.- COMUNIDAD AUTÓNOMA JUAN QUINTREMIL, comunidad Mapuche, RUT N° 75.694.100-3, domiciliada en sector Roble Huacho, comuna de Padre de Las Casas. La presente Acción de Amparo se funda en los antecedentes de hecho y derecho que se exponen a continuación.

1.- LOS HECHOS QUE PERTURBAN Y AMENAZAN LOS DERECHOS DE LOS AMPARADOS

El pasado día domingo 17 de mayo, a eso de las 16: 30 horas aproximadamente, mientras realizaba un trabajo periodístico en la Comunidad Autónoma Juan Quintremil, ubicada en la comuna de Padre de Las Casas, fui detenido por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros apostado en un “campamento policial temporal”, ubicado en el interior de un predio ocupado por la empresa forestal MASISA, entidad con la que la citada comunidad mantienen un conflicto por tierras.

Soy periodista de profesión y desarrollo mi labor en calidad de “free-lance”, para publicar distintos temas en algunos medios de comunicación, incluido el diario La Nación. Justamente, me encontraba en el lugar de visita invitado por autoridades de la Comunidad Autónoma Juan Quintremil, empeñado en dar cuenta del conflicto que enfrentan con la empresa forestal MASISA. Luego de realizar algunas entrevistas a integrantes de la comunidad ya mencionada hice registros fotográficos con el fin de describir (para efectos de mi relato periodístico) la presencia policial en el lugar. En ese momento fui requerido a gritos por personal uniformado, quienes me obligaron a identificarme y me señalaron que me encontraba dentro de una propiedad privada, a lo que respondí que no había ningún cerco y tampoco algún tipo de letrero informativo que diera cuenta de que se trataba de un recinto privado.

Junto con exhibir mi cédula de identidad, N° 12.133.360-0 y mi credencial del Colegio de Periodistas de Chile, gremio al que pertenezco desde el año 2.000, le expliqué al policía que yo trabajaba como periodista free-lance y que publicaba con cierta frecuencia en el diario La Nación Domingo, además de otras publicaciones, incluidas algunas del extranjero.

En ese lugar, un oficial de civil que no se identificó me conminó –de forma violenta- a enseñar las imágenes registradas en mi equipo fotográfico y luego ordenó su incautación, junto con mi teléfono celular, a instancias de que se me conduciría a una unidad policial, para realizar “control de identidad efectivo”, según el lenguaje utilizado por el mencionado oficial.

En este diálogo, el funcionario policial me advirtió: *“vamos a hacer un trato de caballeros, es decir, se te hará el control de identidad efectivo, yo copiaré las fotos que tomaste y, si no tienes nada (antecedentes), te irás. Pero también podemos hacer un poquito de inteligencia y nosotros hablamos con El Mercurio y te ponemos que violaste propiedad privada y así te jodemos a ti y a tu diario”*.

Tras ello, fui conducido en un carro policial hasta la Tercera Comisaría de Carabineros de Padre Las Casas, donde el mencionado “control de identidad efectivo” se extendió cerca de cinco horas, intertanto en el que mi equipo fotográfico fue periciado por funcionarios de civil que, además, me fotografiaron en tres ocasiones.

En ese contexto, un suboficial me señaló que una vez que se comprobara mi domicilio en la ciudad de Santiago, sería dejado en libertad, previo a la realización de una copia de la tarjeta de memoria de mi cámara fotográfica. Posterior a ese diálogo, el mencionado funcionario policial recibió una llamada telefónica de un superior jerárquico, al que respondió que las fotografías que yo había realizado “*no eran comprometedoras*”, que sólo se trataba de fotografías de un carro policial apostado en el sector y del campamento policial, pero “*nada comprometedor*”.

En este punto me gustaría dejar presente la siguiente inquietud: “*¿Por qué podría ser comprometedor la actividad policial, si se supone que se trata de funcionarios públicos que están ahí para cumplir con determinadas medidas y el supuesto de “resguardar el orden público?”*”.

Luego de que el “control de identidad efectivo” se extendiera ya por más de cinco horas aproximadamente fui notificado de que el Fiscal de turno, de apellido Garrido, había ordenado mi detención por una presunta infracción al artículo 161-A del Código Penal (la Ley Otero), y que sería puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Temuco, donde el día lunes 18 de mayo del año en curso finalmente el prosecutor formalizó cargos por infracción al mencionado artículo y solicitó las medidas cautelares de arraigo nacional, firma mensual y prohibición de acercamiento al fundo “Roble Huacho”, lugar donde fui detenido.

Después de mi detención, según me enteré el día lunes 18 de mayo, cerca de las 21:00 horas del día domingo, la policía allanó el domicilio de Jorge Serey, un vecino de la comunidad, a quien yo había saludado minutos antes de comenzar mi entrevista, cuando ingresaba al sector junto a los hijos del Lonko de la comunidad autónoma Juan Quintremil, Víctor Marilao.

Debo dar cuenta, además, que luego de mi formalización y puesta en libertad por los cargos presentados por el Fiscal Juan Pablo Araya, el día lunes 18 de mayo, comencé a ser seguido por decenas de policías de civil pertenecientes a la SIP de la 3ª Comisaría de Padre Las Casas, a todos los cuales pude ver durante mi detención en la citada unidad policial. Dicha acción de seguimiento la hicieron por lo menos unos 20 policías, que se desplazaban en distintos vehículos particulares y de la locomoción colectiva, en la ciudad de Temuco.

El hostigamiento comenzó a la salida del Juzgado de Garantía de Temuco, tras ser formalizado y puesto en libertad. Luego, en el sector de Avenida Caupolicán con Balmaceda, siempre en la capital de la Región de la Araucanía, fui fotografiado junto a

amigos por un sujeto de civil que pasó por mi lado manipulando un teléfono celular con cámara fotográfica incorporada.

La presencia de los efectivos de civil continuó luego en la Feria Pinto y más tarde en el sector de la Universidad La Frontera, hasta donde decidí dirigirme, en un intento por asegurarme de que no sería detenido nuevamente.

El seguimiento se prolongó hasta horas de la noche del día lunes, al menos visiblemente, es decir, cuando los policías hacían evidente su presencia. Todo esto, considero, no sólo puso en riesgo mi seguridad. Además ha afectado a otras a mi círculo de amistad, a favor de quienes también se presenta éste recurso. Todos ellos nada tienen que ver con mi desempeño profesional ni las actividades específicas que he realizado en la zona, pero esta situación ha alterado el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de su vida privada.

2.- LOS DERECHOS PERTURBADOS Y AMENAZADOS

De los hechos antes relatados es completamente posible desprender que existe una vulneración al derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrado en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile que plantea: “[...] **b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes[...]**”. Los hechos enunciados muestran que el asedio y la persecución de que los amparados han sido objeto por parte de funcionarios de Carabineros de Chile dependientes de la IX Zona de la Araucanía, constituyen una violación de sus derechos básicos, y en la especie, una restricción de su libertad y seguridad individual, toda vez que éstas se han visto afectadas por el constante asedio y hostigamiento policial, y los han dejado expuestos a arbitrariedades y abusos de poder que han infringido los derechos fundamentales de los amparados consagrados en la Constitución Política, además de diversos Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes en nuestro ordenamiento jurídico interno de conformidad al inciso 2° del artículo 5 de la Constitución Política de la República. Entre dicho Tratados encontramos:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que en su *Artículo 9* consagra que: “*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales[...]*”.
- **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**, que en su *Artículo 7* señala que: “*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*” De todo lo antes expuesto es posible deducir que en los hechos se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 21 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que regula el amparo, referidos principalmente a que la acción de amparo podrá ser deducida: “[...] *en favor de toda persona que*

ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los Artículos 19 número 7, y 21 de la Constitución Política de la República, el Auto Acordado de la Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre *Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, y demás normas aplicable

RUEGO A U.S.I: Tener por interpuesto recurso de amparo **en contra de la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía y sus funcionarios que resulten responsables, y en favor de Marcelo Arturo Garay Vergara, María Julia Ulloa Lagunas, Sebastián Camilo Meza Ulloa, Claudia Soledad Monasterio Labra, Alexis Antonio Matus Monasterio, Miguel Ángel Varela Veas, Silvana Paola Lamilla Obando, Jorge Fernando Serey Baeza y Comunidad Autónoma Juan Quintremil**, acogerlo a tramitación y en definitiva, se acoja por éste Ilustrísimo Tribunal ordenando que se restablezca el imperio del derecho y se dé la debida protección a los derechos de los amparados.

PRIMER OTROSI: Ruego a V.S. I. ordenar las siguientes diligencias:

1. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía, para que informe sobre el tenor del presente Recurso.
2. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía para que entregue la nómina de funcionarios que participaron en el procedimiento y que se encontraban de servicio en los lugares referidos en la relación de los hechos.
3. Se oficie a la IX Zona de Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía, para que informe si alguno de los amparados tienen alguna orden de detención.
4. Se oficie a la Fiscalía local de Temuco para que informe respecto al tenor del presente recurso.
5. Se oficie a la Fiscalía local de Temuco para que informe respecto a la situación de los bienes incautados a Marcelo Garay individualizados en el acta de incautación levantada por funcionarios de Carabineros en el momento de la detención.

III.- RECURSO DE AMPARO CONSEJO DE TODAS LAS TIERRAS

Corte de Apelaciones de Temuco declara admisible recurso de protección mapuche

Consejo de Todas las Tierras, Wallmapuche, Temuco. Chile 06 de junio de 2009

1.- Aucan Huilcaman Paillama, Werkén, encargado de las relaciones internacionales de la organización Mapuche Aukin Wallmapu Ngulam - Consejo de Todas las Tierras, junto a los dirigentes Teresa Melivilu, Juan Carlos Cayunao, José Nibaldo Romero Cañumir, el día jueves 04 de Junio, presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Temuco, para solicitar la suspensión y anulación de la Consulta sobre reconocimiento constitucional indígena que está propiciando el gobierno.

2.- El Recurso de Protección se fundamenta en los derechos constitucionales establecidos y previsto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, en contra del coordinador nacional del programa Orígenes señor Miguel Huaracan Reyes por actos ilegales y arbitrarios cometido por el programa y que afectan y amenazan los derechos colectivos del Pueblo Mapuche, y con ello el principio de la igualdad ante la ley, como resultado intrínseco de la “Consulta Sobre Reconocimiento Constitucional Indígena” que está propiciando el gobierno.

3.- La ilegalidad y arbitrariedad fundamento del recurso de protección se configura por omitir de manera sistemática la participación de los órganos institucionales del Estado con mandato para abordar un asunto de fundamental importancia, considerando que la consulta se refiere a reformar la Carta Fundamental del Estado, que desde hace casi dos siglos no ha incluido a los indígenas del país. Esta situación tiene particular relevancia teniendo en cuenta que es la primera vez en la historia constitucional del país que se reformará la Carta Fundamental y los Pueblos Indígenas serán parte integral del marco constitucional del país.

4.- Resulta particularmente absurdo desde el punto de vista del derecho que un programa para la erradicación de la pobreza convoque a una cuestión de extrema importancia como es el reconocimiento constitucional, a raíz de esta situación se configura la ilegalidad y arbitrariedad, lo que no tan solo es un absurdo jurídico, sino, sus resultados anuncian un mal futuro como consecuencia de la ilegalidad y la arbitrariedad, llevando a los destinatarios del reconocimiento constitucional únicamente a llenar una ficha con unas cuantas preguntas, desvirtuando el sentido jurídico y supremo sobre el reconocimiento constitucional indígena.

5.- El recurso se fundamenta en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículo 19.- “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. Y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado por el Parlamento del

Estado de Chile en septiembre de 2008, en relación a las consultas Artículo 6.- inciso a.- “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”;

6.- La práctica jurídica internacional que se derivan de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, de los cuales el Estado de Chile es parte, ha establecido que constituyen una condición y un conjunto de principios coherentes con los derechos humanos las directrices internacionales que establecen el Consentimiento Libre, Previo e Informado en asunto relevantes que afectan a los Pueblos Indígenas. Estos principios están establecido de la siguiente manera “Por otro lado, lo que hay que tener presente según el Convenio 169 de la OIT, es que los sujetos colectivos de la consulta son las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y no las comunidades o líderes de manera aislada”.

7.- El Relator Especial de Naciones Unidas, James Anaya, en su reciente visita a Chile durante los días 05 al 09 de abril, presentó, entre otras, las siguientes recomendaciones al Estado de Chile. “En estas circunstancias, el Relator Especial opina que, para que la consulta a los pueblos Indígenas en relación con la reforma constitucional sea verdaderamente sea una consulta previa, informada, y significativa, esta no debe circunscribirse necesariamente al texto del informe aprobado por el senado el pasado 07 de abril 2009. Aunque este texto representa desde luego un insumo importante para la consulta, la consulta debería estar abierta en principio a otras cuestiones que, a la luz de las normas internacionales, la legislación interna, y las demandas legítimas de los pueblos Indígenas pudieran tener cabida dentro del texto constitucional reformado”

8.- El Consejo de Todas las Tierras, recibe con beneplácito la resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco por haber declarado admisible el Recurso de Protección, considerando la ilegalidad del procedimiento de la consulta y por lo mismo es absolutamente nulo, porque no cumple con los requisitos legales ni administrativos correspondientes.

9.- El Consejo de Todas las Tierras hace un llamado a los organismos, personas y comunidades de los Pueblos Indígenas ha adherirse al recurso de protección, considerando las consecuencias negativas que se derivarán si se acepta este procedimiento irregular que ha utilizado el gobierno de Chile.

Oficina Consejo de Todas las Tierras

ANEXO 2

JUICIOS JUSTOS MANUAL DE AMNISTIA INTERNACIONAL

Extracto

“La injusticia, en cualquier parte, es una amenaza a la justicia en todas partes” (Martín Luther King)

- LOS DERECHOS DURANTE EL INTERROGATORIO - EL DERECHO A PERMANECER EN CONDICIONES DE DETENCIÓN HUMANAS Y A NO SER TORTURADO

La Comisión Ética contra la Tortura desea contribuir al movimiento de activistas por los derechos humanos publicando un extracto de “JUICIOS JUSTOS Manual de Amnistía Internacional”, que ha sido elaborado con el fin de contribuir a que se observen en todo el mundo, todos los derechos humanos que se establecen en la serie de instrumentos y normas internacionales, incluido el derecho a un JUICIO JUSTO.

El Manual de Amnistía Internacional recorre el conjunto de derechos que se han establecidos con el fin de preservar la dignidad y vida de las personas. En la Segunda Parte este Manual abarca los derechos previos al proceso de las personas detenidas, los derechos durante el juicio, sentencia y apelaciones y las cuestiones relativas a los juicios justos en procesos en los que puede imponerse la pena capital y que afectan a menores de edad y durante estados de emergencia y situaciones de conflicto armado. Además de contener una selecta extracción de las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución sobre derecho al proceso debido a un juicio justo, de la Comisión Africana.

Para los fines que nos preocupan y que dicen relación con la prevención de la tortura, publicamos el Capítulo 9 y 10 sobre los “Derechos durante el interrogatorio” y el “Derecho a permanecer en condiciones de detención humanas y a no ser torturado” respectivamente.

CAPÍTULO 9 LOS DERECHOS DURANTE EL INTERROGATORIO

Las personas sospechosas o acusadas de infracciones penales son más vulnerables que las demás a la violación de sus derechos humanos como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante todas las etapas de investigación, tanto en la fase preliminar como en el proceso penal, especialmente las que están detenidas para ser interrogadas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En este capítulo se examinan los derechos de los detenidos durante el interrogatorio.

9.1 Salvaguardias para las personas sometidas a interrogatorio

- 9.2 Prohibición de la coacción para obtener confesiones
- 9.3 El derecho a guardar silencio
- 9.4 El derecho a un intérprete
- 9.5 Registros del interrogatorio
- 9.6 Examen de las normas y prácticas de interrogatorio

9.1 Salvaguardias para las personas sometidas a interrogatorio

Hay varios derechos que procuran salvaguardar a las personas durante la investigación de un delito: la presunción de inocencia, la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de obligar al interrogado a declararse culpable o a testificar en su contra, el derecho a guardar silencio y el derecho a acceder a un abogado.

Hay salvaguardias adicionales durante el interrogatorio. La presencia de un abogado es fundamental. (Véase apartado 3.1.1, El derecho a un abogado antes del juicio).

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados ha afirmado: “[...] la presencia de un abogado durante los interrogatorios de la policía es deseable en tanto que salvaguardia importante para proteger los derechos del acusado. La ausencia de un abogado da lugar a un posible riesgo de abuso [...]”. (Informe de la Misión del Relator al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, Doc ONU: E/CN.4/1998/39/add.4, párr.47, 5 de marzo de 1998).

La Comisión Interamericana considera que, a fin de salvaguardar su derecho a no ser obligada a declararse culpable y a no ser sometida a tortura, una persona sólo deberá ser interrogada en presencia de su abogado y de un juez. (Informe sobre la Situación de Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/VII.62, doc.10, rev.3, 1983, p.100).

Entre otras cosas, las normas internacionales exigen que las autoridades no abusen de la situación de un detenido durante su interrogatorio. (Principio 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Las autoridades deben mantener registros del proceso de interrogatorio. (Artículo 15 de la Convención contra la Tortura, artículo 12 de la Declaración contra la tortura) Las declaraciones obtenidas como consecuencia de torturas o malos tratos no deben ser admitidas como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura. (Artículo 15 de la Convención contra la Tortura, artículo 12 de la Declaración contra la Tortura) (Véase capítulo 17, Exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura u otro tipo de coacción.)

9.2 Prohibición de la coacción para obtener confesiones

Ninguna persona acusada de una infracción penal puede ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Véase capítulo 16, El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.)

Este derecho es de aplicación tanto en la etapa previa al proceso como durante el proceso. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que la coacción para obtener información o confesiones y la extracción de confesiones mediante torturas o malos tratos están prohibidas.

Según el Comité de Derechos Humanos, la redacción del artículo 14.3.g del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) ninguna persona será “obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable” debe entenderse en el sentido de que no exista ninguna presión física o psíquica, directa o indirecta, de las autoridades que realizan la investigación sobre el acusado con vistas a conseguir que se confiese culpable. Con mayor motivo, es inaceptable tratar a un acusado de forma contraria al artículo 7 del Pacto para conseguir su confesión. (Comité de Derechos Humanos casos Kelly v. Jamaica, [253/1987], 8 de abril de 1991; Conteris v. Uruguay, [139/1983], 17 de julio de 1985, 2 Sel. Dec. 168; y Estrella c. Uruguay, [74/1980], 29 de marzo de 1983, 2 Sel. Dec. pp. 102 a 107).

No obstante, el Tribunal Europeo estableció claramente que el derecho a no declararse culpable no exige excluir del procedimiento penal material que, aunque obtenido del acusado a la fuerza, tiene una existencia independiente de la voluntad de éste, como por ejemplo, documentos, muestras para realizar análisis de alcoholemia, sangre u orina y tejidos corporales para realizar pruebas de ADN. (Tribunal Europeo, causa Saunders v. United Kingdom, [943/1994/490/572], 17 de diciembre de 1996).

Reconociendo la vulnerabilidad de las personas detenidas, el principio 21 del Conjunto de Principios dispone:

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.
2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio. (Principio 21 del conjunto de Principios).

Véanse apartado 10.4, “Derecho a no ser torturado ni maltratado, apartado 10.4.3, Presión física durante el interrogatorio y capítulo 17, Exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura u otro tipo de coacción”.

9.3 El derecho a guardar silencio

El derecho de un acusado a permanecer en silencio durante la etapa de la investigación y durante el juicio es inherente a la presunción de inocencia y constituye una importante salvaguardia del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. (Véase capítulo 16, El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.) El derecho a permanecer en silencio está en peligro durante el interrogatorio de personas acusadas de infracciones penales, ya que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley suelen hacer todo lo que pueden para obtener una

confesión o una declaración inculpatória del detenido, y el ejercicio por parte de éste de su derecho a permanecer en silencio frustra estos esfuerzos.

El derecho a permanecer en silencio se ha incorporado a los sistemas jurídicos de muchos países. Aunque los tratados internacionales de derechos humanos no lo garantizan de forma expresa, se considera que está implícito en el Convenio Europeo y está definido como derecho en las reglas de los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia y de Ruanda y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El Tribunal Europeo ha afirmado que “aunque no se menciona específicamente en el artículo 6 del Convenio Europeo, no cabe duda de que el derecho a permanecer en silencio en un interrogatorio policial y el derecho a no inculparse son normas internacionales reconocidas ampliamente que subyacen a la noción de enjuiciamiento justo del artículo 6”. (Tribunal Europeo, causa Murray v. United Kingdom, [41/1994/488/570], 8 de febrero de 1996, p.20, párr.45. T. de EDAI). El Tribunal, sin embargo, concluyó que se tendrán en cuenta todas las circunstancias de cada caso para determinar si el sacar conclusiones adversas contra un acusado por permanecer en silencio viola su derecho a un juicio justo.

El Tribunal Europeo resolvió que la inclusión como prueba en un proceso penal, a fin de incriminar al acusado, de la transcripción de declaraciones hechas bajo coacción a agentes no pertenecientes a la acusación viola el derecho a no confesarse culpable. (Tribunal Europeo, causa Saunders v. United Kingdom, [943/1994/490/572], 17 de diciembre de 1996).

En otro caso, el Tribunal Europeo concluyó que procesar a un hombre por negarse a entregar documentos a unos funcionarios de aduanas constituía un “intento de obligar al acusado a proporcionar pruebas de delitos que presuntamente había cometido” y era “una violación del derecho de toda persona acusada de una infracción penal [...] a permanecer en silencio y no inculparse”. (Tribunal Europeo, causa Funke v. France, [82/1991/334/407], 25 de febrero de 1993, en 18. Tratado de EDAI).

La regla 42.A de las Reglas del Tribunal de la ex Yugoslavia establece claramente el derecho a permanecer en silencio. Dispone que “el acusado que deba ser interrogado por el fiscal tendrá los siguientes derechos, de los que el fiscal deberá haberle informado antes del interrogatorio en un idioma que entienda y hable [...] (iii) el derecho a permanecer en silencio y a ser advertido de que cualquier declaración será registrada y puede ser utilizada como prueba”.¹⁴ La regla 42.A de las Reglas del Tribunal de Ruanda es idéntica. El artículo 55.2.b del Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que, cuando un acusado vaya a ser interrogado por el fiscal de la Corte o por las autoridades nacionales, sea informado de su derecho a “guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia”.

9.4 El derecho a un intérprete

Cualquier persona que no entienda o no hable el idioma de las autoridades tiene derecho a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto. (Principios 14 del Conjunto de Principios)

Las Reglas del Tribunal de la ex Yugoslavia y del Tribunal de Ruanda, así como las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, disponen que las personas que están bajo custodia en espera de juicio tienen derecho a la asistencia gratuita de un intérprete para todos los contactos esenciales con la administración y para su defensa, incluidos los contactos con sus asesores jurídicos. (Regla 93 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 42 de las Reglas del Tribunal de la ex Yugoslavia, regla 42 de las Reglas del Tribunal de Ruanda, véase también artículo 55.2.c del Estatuto de la Corte Penal Internacional).

Normas pertinentes

Principio 14 del Conjunto de Principios:

“Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto”.

9.5 Registros del interrogatorio

Deben consignarse en registros todos los interrogatorios a que se someta a una persona detenida o encarcelada. En estos registros figurará la duración de cada interrogatorio, los intervalos entre los interrogatorios y la identidad de los funcionarios que los practicaron y de otras personas presentes. La persona detenida, o su abogado, tendrá acceso a estos registros. (Principio 23 del Conjunto de Principios). El Comité de Derechos Humanos también ha establecido que deben registrarse la hora y el lugar de todos los interrogatorios, y que esta información debe estar disponible para los procedimientos judiciales o administrativos. (Comité de Derechos Humanos, Observación General 20, párr.11).

Las Reglas del Tribunal de la ex Yugoslavia y del Tribunal de Ruanda exigen que los interrogatorios se registren en vídeo o en audio. (Regla 43 de las reglas del Tribunal de la ex Yugoslavia, regla 43 de las Reglas del Tribunal de Ruanda).

9.6 Examen de las normas y prácticas de interrogatorio

Las normas internacionales exigen que los Estados examinen de forma periódica y sistemática las normas e instrucciones para practicar los interrogatorios, así como los métodos y prácticas de interrogatorio. (Artículo 11 de la Convención contra la Tortura).

CAPÍTULO 10

EL DERECHO A PERMANECER EN CONDICIONES DE DETENCIÓN HUMANAS Y A NO SER TORTURADO

El derecho a un proceso justo no se puede ejercer si las condiciones de detención interfieren en la capacidad del acusado para prepararse para el proceso o si el acusado es torturado o maltratado.

- 10.1 El derecho a permanecer en condiciones de detención humanas
 - 10.1.1 El derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido
 - 10.1.2 Registro de detenciones
 - 10.1.3 El derecho a recibir la atención médica adecuada
- 10.2 Salvaguardias adicionales para las personas detenidas antes del juicio
- 10.3 Las mujeres bajo custodia
- 10.4 Derecho a no ser torturado ni maltratado
 - 10.4.1 Reclusión prolongada en régimen de aislamiento
 - 10.4.2 Uso de la fuerza
 - 10.4.3 Presión física durante el interrogatorio
 - 10.4.4 Uso de medios de coerción
 - 10.4.5 Registros corporales
 - 10.4.6 Experimentos médicos o científicos
 - 10.4.7 Sanciones disciplinarias
 - 10.4.8 El derecho a obtener reparación por torturas o malos tratos

10.1 El derecho a permanecer en condiciones de detención humanas

El derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente está protegido por muchas normas internacionales. Si bien las normas más amplias se encuentran en tratados de derechos humanos, muchos de los requisitos concretos se desarrollan en normas que no tienen la consideración de tratados, como el Conjunto de Principios, las Reglas Mínimas, los Principios de Ética Médica y las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Norma Pertinente
Artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “ Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano ”

Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad (véase capítulo 1, El derecho a la libertad), a ser tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, a no ser sometida a torturas ni a malos tratos (véase infra) y a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio con las debidas garantías (véase capítulo 15, La presunción de inocencia).

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada “humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5 de la Convención Americana, artículo XXV de la Declaración Americana; véanse artículos 4 y 5 de la Carta Africana).

Estas normas internacionales imponen a los Estados la obligación de garantizar criterios mínimos de detención y encarcelamiento, y de proteger los derechos de cada detenido mientras está privado de libertad.

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que las personas privadas de libertad no pueden ser “sometidas [...] a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad [...]. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto [de Derechos Civiles y Políticos], sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”. (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párr. 3).

El Comité de Derechos Humanos también ha manifestado que el derecho a que los detenidos sean tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano es una norma básica de aplicación universal. Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano, y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas. (Comité de Derechos Humanos, casos Kelly v. Jamaica, [253/1987], 8 de abril de 1991, Informe del Comité Derechos Humanos, [A/46/40], 1991; y Párkányi v. Hungary [410/1990], 27 de julio de 1992, Informe del Comité Derechos Humanos, [A/47/40], 1992).

Estas necesidades básicas son: alimentación, instalaciones sanitarias y de aseo, ropa de cama, ropa de vestir, atención médica, acceso a la luz natural, esparcimiento, ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas, incluidas las del mundo exterior.

El artículo 10 del PIDCP impone a los Estados el deber de tratar a los detenidos con humanidad, mientras que el artículo 7 prohíbe la tortura y los malos tratos. Las condiciones de detención que violan el primero pueden o no violar también el segundo. “El concepto de trato inhumano en el artículo 10 indica una intensidad menor de desprecio por la dignidad humana que en el artículo 7” (Manfred Nowak, UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary, NP Engel, 1993, p. 186. T. de EDAI).

El Comité de Derechos Humanos señaló que se había violado el artículo 10.1 del PIDCP en el caso de un detenido que había permanecido recluido en una cárcel de cinco siglos de

antigüedad, plagada de ratas, piojos y cucarachas, donde se hacinaban treinta personas (hombres, mujeres y niños) en cada celda. Los detenidos estaban expuestos al frío y al viento. Había excrementos por el suelo y para ducharse y a menudo para beber se utilizaba agua de mar. Los colchones y las mantas que les proporcionaban estaban empapados de orines, a pesar de haber ropa de cama nueva. La tasa de suicidios, automutilaciones, peleas y palizas era muy alta. (Comité Derechos Humanos, caso Griffin v. Spain, [493/1992], Doc. ONU: CCPR/C/57/1, 23 de agosto de 1996, p. 52, párr.31 y 9.2).

El Comité de Derechos Humanos también señaló que no facilitar la comida necesaria y las instalaciones de esparcimiento adecuadas constituye una violación del artículo 10 del PIDCP, salvo que se den circunstancias excepcionales. ((Comité de Derechos Humanos, casos Kelly v. Jamaica, [253/1987], 8 de abril de 1991, Informe del Comité Derechos Humanos, [A/46/40], 1991 párr. 5).

La Comisión Africana concluyó que las mujeres, los niños y los ancianos refugiados estaban detenidos en condiciones deplorables en Ruanda, en violación del artículo 5 de la Carta Africana. (Comisión Africana, casos Organisation mondiale contre la torture, Association Internationale des juristas democrates, Commission Internationale des juristas, y Union interafricaine des droits de l'homme v. Rwanda, [27/89, 46/91, 49/91, 99/93, respectivamente], 10 th. Annual Report of the African Commission, 1996-1997, ACHPR/RPT/10th).

Toda persona detenida o encarcelada tiene derecho a pedir que se mejore el trato que recibe o a denunciarlo. Las autoridades deben contestar sin demora y, si la petición es rechazada o la denuncia desestimada, puede presentarse recurso ante un juez u otra autoridad. (Principio 33 del conjunto de principios).

El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por lo poco que se investigaban -si es que se llegaban a investigar- la mayoría de las denuncias de malos tratos de los detenidos en Francia, “de modo que se produce una virtual impunidad”. El Comité recomendó la creación de un mecanismo independiente de supervisión de los detenidos y recepción y tramitación de las denuncias individuales de malos tratos a manos de miembros de las fuerzas del orden público. (Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, Francia, Doc. ONU; CCPR/C/79/Add.80, 4 de agosto de 1997, párr.16).

10.1.1 El derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido

Para garantizar que los detenidos tienen acceso al mundo exterior y como salvaguardia contra violaciones de derechos humanos tales como la “desaparición” y la tortura, toda persona detenida tiene derecho a que se la mantenga únicamente en un lugar de detención reconocido oficialmente, situado, si es posible, cerca de su lugar de residencia, en virtud de una orden de detención válida. (Principios 11.2 y 20 del Conjunto de Principios, artículo 10 de la Declaración sobre las Desapariciones Forzadas, regla 7.2 de las Reglas Mínimas, regla 7.1 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Artículo XI de la Convención Interamericana sobre las Desapariciones).

10.1.2 Registro de detenciones

Las autoridades deben llevar al día, en cada lugar de detención y también centralizado, un registro oficial de todos los detenidos. La información de estos registros deberá estar a disposición de los tribunales y otras autoridades competentes, los familiares del detenido, su abogado y toda persona que tenga un interés legítimo en la información. (Artículo 10.2 y 10.3 de la Declaración sobre Desapariciones Forzadas, regla 7 de las Reglas Mínimas, principio 12 del Conjunto de Principios; véanse artículo XI de la Convención Interamericana sobre las Desapariciones y Reglas 7.2 y 8 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos). (Comité de Derechos Humanos, Observación General 20. párr.11.).

10.1.3 El derecho a recibir la atención médica adecuada

Los Estados están obligados a proporcionar una atención médica de calidad a las personas bajo custodia, ya que éstas no pueden conseguirla por sí mismas. Deben tener acceso a los servicios de salud disponibles en el país sin discriminación en razón de su condición jurídica. (Principio 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos).

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son los responsables de proteger la salud de las personas que están bajo su custodia. (Artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

Este apartado trata sobre las normas que rigen la calidad de la atención dispensada a las personas bajo custodia. El derecho de los detenidos al acceso a médicos y cuidados médicos se trata en el capítulo 4.5, Derecho a acceder a un médico.

El principio 24 del Conjunto de Principios, las reglas 25 y 26 de las Reglas Mínimas, las reglas 29, 30 y 31 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios de Ética Médica establecen normas para el tratamiento de los detenidos y presos. (Principio 24 del conjunto de Principios, reglas 25 y 26 de las Reglas Mínimas, reglas 29, 30 y 31 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios de Ética Médica.

La regla 25 de las Reglas Mínimas y la regla 30.1 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos exigen que el funcionario médico visite a todos los detenidos o presos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos o heridos y a todos aquellos sobre los cuales llame su atención “según las condiciones de las normas hospitalarias y con una frecuencia acorde a ellas”. La regla 25.2 de las Reglas Mínimas y la regla 30.2 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan que “el médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión”.

Amnistía Internacional considera que un detenido o un preso debe tener acceso inmediato a un médico cuando hay una denuncia de tortura o malos tratos o cuando existe la sospecha de que la tortura o los malos tratos han tenido lugar. Este acceso no debe estar condicionado a que se abra una investigación oficial sobre la denuncia.

Amnistía Internacional considera que toda mujer detenida que denuncie haber sido violada u objeto de abusos sexuales debe ser sometida inmediatamente a un examen médico, efectuado preferiblemente por una doctora. Esta medida es crucial a la hora de conseguir pruebas para procesar al responsable.

El principio 1 de los Principios de Ética Médica señala que el personal médico debe proporcionar a las personas detenidas y encarceladas el mismo nivel y la misma calidad de protección y tratamiento de que disponen las que no están bajo custodia. Los principios 2 a 5 afirman que contraviene la ética médica el que el personal médico:

- tome parte en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- tenga con detenidos o presos relaciones profesionales cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar su salud;
- contribuya con sus conocimientos y pericia a los interrogatorios de forma que pueda influir desfavorablemente en la salud o el estado de los detenidos o presos o que vulnere las normas internacionales;
- participe en la certificación del buen estado físico de los detenidos o presos para recibir cualquier tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física o mental o que vulnere las normas internacionales, o participe de cualquier forma en la administración de tratamientos que vulnere las normas internacionales;
- participe en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a un detenido o preso, excepto cuando criterios puramente médicos aconsejen su utilización para la protección de la salud física o mental o la seguridad del detenido o de otras personas y no suponga ningún riesgo para la salud física o mental de la persona a quien se aplica.

Se llevarán registros de todo examen médico que se haya efectuado a un detenido y se garantizará el acceso a esos registros. (Principio 26 del Conjunto de Principios).

10.2 Salvaguardias adicionales para las personas detenidas antes del juicio

Las normas internacionales contienen salvaguardias adicionales para las personas que están bajo custodia en relación con infracciones penales y que aún no han sido juzgadas.¹⁸

Toda persona sospechosa, acusada, detenida o arrestada en relación con una infracción penal que aún no haya sido juzgada debe ser tratada de acuerdo con el principio de presunción de inocencia (véase capítulo 15, La presunción de inocencia). Según este principio, las normas internacionales exigen que las personas bajo custodia previa al juicio sean tratadas de forma distinta a aquellas que cumplen condena. (Artículo 10.2 a del PIDCP, regla 84.2 de las Reglas Mínimas, artículo 5.4 de la Convención Americana, regla 91 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Entre las condiciones especiales aplicables a los detenidos bajo custodia antes de juicio están:

- el derecho a permanecer separados de quienes han sido juzgados y condenados. (Artículo 10.2 del PIDCP, artículo 5.4 de la Convención Americana. Véanse también regla 85.1 de las Reglas Mínimas, regla 11.3 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).
- el derecho a la asistencia de un intérprete para su defensa. (Principio 14 del Conjunto de Principios, reglas 36.4 y 93 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).
- un derecho limitado a ser visitado y atendido por su propio médico o su dentista, siempre que el detenido esté en condiciones de sufragar tal gasto. (Regla 91 de las Reglas Mínimas, regla 98 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).
- el derecho a usar sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas y a que, si lleva el uniforme del establecimiento, éste sea diferente del uniforme de los condenados. También tiene derecho a vestir sin uniforme, con ropa de calle que esté en buenas condiciones, para presentarse ante el juez. (Regla 88 de las Reglas Mínimas, regla 95 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).
- el derecho a comprar libros, material de escritura y publicaciones periódicas siempre que sean compatibles con la seguridad, el orden y la justicia. (Regla 90 de las Reglas Mínimas, regla 97 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Norma Pertinente

Principio 36.2 del Conjunto de Principios:

“[...] Estará prohibido imponer a esa persona (detenida en espera de la instrucción y el juicio) restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención”.

10.3 Las mujeres bajo custodia

Las mujeres bajo custodia deberán permanecer separadas de los hombres y vigiladas por personal femenino. Deberán ser reclusas en establecimientos distintos o estar separadas dentro del mismo establecimiento y bajo la vigilancia de personal femenino. Ningún funcionario del sexo masculino entrará en la zona reservada a mujeres sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. (Reglas Mínimas 8.a y 53.)

El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la costumbre estadounidense de permitir “[...] a oficiales de prisiones de sexo masculino acceder a los centros de detención de mujeres y que ha dado lugar a graves acusaciones de abusos sexuales contra mujeres y de violación de su intimidad”. (Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, EEUU., DOC, ONU: CCPR/C/79/Add, 50, 7 de abril de 1995, párr. 20).

El personal femenino debe estar presente durante el interrogatorio de las detenidas y las presas y es el único que puede llevar a cabo registros corporales. (Comité de Derechos Humanos, Observación General 16, párr.8).

Los Estados deben capacitar desde un punto de vista sensible a las diferencias por motivos de sexo a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos. (Artículo 4(h) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19 [undécimo periodo de sesiones, 1992], 24 de septiembre de 1996, p. 19; Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, de las Naciones Unidas, Documento ONU: E/CN.4/1995/34, p.8.)

En establecimientos en los que hay mujeres bajo custodia debe haber instalaciones adecuadas para los cuidados y el tratamiento anteriores y posteriores al parto. Siempre que sea posible se tomarán medidas para que el parto se lleve a cabo en un hospital, no en el establecimiento. (Regla 23.1 de las Reglas Mínimas, regla 28 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

El trato que reciban las detenidas y las presas durante el embarazo y el parto debe ajustarse a la obligación de respetar la dignidad inherente al ser humano, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y las reglas que regulan el uso de la fuerza y de las medidas de inmovilización. (Artículos 7 y 10 del PIDCP, artículo 5 de la Carta Africana, artículo 5 de la Carta Africana, artículo 5.2 de la Convención Americana, Artículo 3 del Convenio Europeo).

Norma pertinente

Artículo 10.2^a del PIDCP:

“Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”;

Regla 84.2 de las Reglas Mínimas:

“El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia”.

10.4 Derecho a no ser torturado ni maltratado

Nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 5 de la Declaración Universal, artículo 7 del PIDCP, principio 6 del Conjunto de Principios, artículo 5 de la Carta Africana, artículo 5.2 de la Convención Americana, artículo 3 del Convenio Europeo).

Se trata de un derecho absoluto y no derogable, que se aplica a todas las personas. Nunca puede ser suspendido, ni siquiera en tiempos de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o estados de excepción. (Artículo 4 del PIDCP, Artículo 27.2 de la Convención Americana,



artículo 15 del Convenio europeo.) (Véase apartado 31.3, Los derechos que jamás pueden ser suspendidos.) La tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no pueden justificarse en ninguna circunstancia. (Véanse artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura, artículo 3 de la Declaración Contra la Tortura, principio 6 del Conjunto de Principios, artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 5 de la Convención Interamericana sobre la Tortura). (Comité de Derechos Humanos, Observación General 20, párr.3).

Este derecho es especialmente importante en el caso de las personas privadas de libertad.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, instigar o tolerar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona. El hecho de que la orden parta de un superior no los exime de responsabilidad, pues están obligados, en virtud de las normas internacionales, a desobedecer estas órdenes y a informar sobre ellas. El hecho de que una persona sea considerada peligrosa no justifica su tortura. (Artículo 5 de la Convención Interamericana sobre la Tortura).

Normas Pertinentes:

Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 7 del PIDCP:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Principio 6 del Conjunto de Principios:

“ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La prohibición contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes incluye no sólo actos que causen sufrimiento físico a la víctima, sino también mental. (Artículo 1 de la Declaración contra la Tortura, artículo 1 de la Convención contra la Tortura, artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Tortura).

El castigo corporal, el castigo en celda oscura y todas las penas crueles, inhumanas o degradantes están completamente prohibidas como castigos por infracciones disciplinarias. Véase también apartado 25.4, Los castigos corporales.)

El Comité de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados que se aseguren de que en ningún lugar de detención hay material alguno susceptible de ser utilizado para infligir torturas o malos tratos. (Comité de Derechos Humanos, Observación General 20, párr. 11).

10.4.1 Reclusión prolongada en régimen de aislamiento

El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el confinamiento solitario prolongado puede equivaler a una violación de la prohibición contra la tortura y los malos tratos del artículo 7 del PIDCP.40 (Véase también apartado 4.1.1, Detención en régimen de incomunicación.)

El principio 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos dispone que los Estados deben tratar de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria.

La Comisión Interamericana ha afirmado: “La prolongada incomunicación es una medida no contemplada como pena por la ley y por lo tanto nada justifica su frecuente aplicación”. (Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1981 – 1982, OEA/Ser. L/V/II.57, doc. 6, rev. 1, 1982, p.129, Uruguay).

10.4.2 Uso de la fuerza

Las normas internacionales restringen el uso de la fuerza con los detenidos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Éstos pueden usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en el menor grado posible dadas las circunstancias. En todos los casos deben actuar con moderación y de acuerdo con la gravedad de la situación y los objetivos legítimos a conseguir. (Artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

La fuerza sólo se empleará con las personas bajo custodia cuando sea estrictamente necesario para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el establecimiento, en casos de tentativa de evasión, de resistencia a una orden legítima o de legítima defensa del personal. En cualquier caso, sólo se utilizará cuando los medios no violentos no hayan dado resultado. (Regla 54 de las Reglas Mínimas, principio 15 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden utilizar armas de fuego cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, para impedir que se cometa un delito con grave peligro de muerte, para detener a una persona que presente ese peligro o impedir su fuga, y sólo cuando no sea suficiente con otros medios. El uso de armas de fuego con intención de producir la muerte sólo está permitido cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. (Principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

10.4.3 Presión física durante el interrogatorio

Según el Comité contra la Tortura, la aplicación de “presión física moderada” como forma autorizada de interrogatorio de los detenidos es completamente inaceptable. El Comité concluyó que, incluso cuando hay motivos para creer que un detenido tiene información

sobre ataques inminentes contra el Estado en los que pueden producirse pérdidas de vidas civiles, los siguientes métodos de interrogatorio no pueden utilizarse, puesto que violan la prohibición de infligir torturas y malos tratos: mantener al detenido en posiciones sumamente incómodas, cubrirle la cabeza con una capucha, someterlo a ruido con un volumen excesivo durante largos periodos de tiempo, privarlo del sueño durante largos periodos, proferir amenazas, en particular de muerte, sacudirlo violentamente y exponerlo a un aire helado. El Comité contra la Tortura recomendó que las autoridades de Israel “pongan fin inmediatamente” a los interrogatorios de los agentes de seguridad israelíes que aplican estos métodos. (Documento ONU: CAT/C/SR.297/Add.1, p.3, párr. 8). (Véase también capítulo 9, Los derechos durante el interrogatorio.)

Norma pertinente

Regla 54.1 de las Reglas Mínimas:

“Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente”.

10.4.4 Uso de medios de coerción

Las normas internacionales regulan el uso de los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grilletes y camisas de fuerza con las personas detenidas y encarceladas. Estas normas afirman que las autoridades penitenciarias centrales son las que deben decidir el modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción. Los medios de coerción no deben usarse como castigo, y las cadenas y los grilletes no deben usarse como medios de coerción. La aplicación de estos medios de coerción no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario. (Reglas 33 y 34 de las Reglas Mínimas, principios 5 de los Principios de Ética Médica, regla 39 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

El principio 5 de los Principios de Ética Médica señala que “la participación del personal de salud, en particular de los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de su guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido”. (Principio 5 de los Principios de Ética Médica).

Los medios de coerción deberán retirarse al detenido o preso cuando comparezca ante una autoridad judicial o administrativa, ya que pueden afectar a la presunción de inocencia. (Regla 33 de las Reglas Mínimas).

10.4.5 Registros corporales

Los registros personales y corporales de los detenidos o presos deben ser efectuados por personas de su mismo sexo de forma acorde a la dignidad de la persona a quien se registra. (Comité de Derechos Humanos, Observación General 16, párr. 8; véase Comisión Interamericana, Informe núm. 38/96, caso 10.506 [Argentina], párrs. 66 y 76, 15 de octubre de 1996).

10.4.6 Experimentos médicos o científicos

Las normas internacionales prohíben específicamente la experimentación médica o científica sin el libre consentimiento de las personas interesadas.⁵⁰⁵¹ Esta prohibición es absoluta, independientemente del consentimiento, si la experimentación puede ir en detrimento de la salud del detenido o el preso. (Principio 22 del conjunto de Principios, regla 27 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Norma pertinente

Regla 33 de las Reglas Mínimas:

“Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior”.

10.4.7 Sanciones disciplinarias

En los establecimientos penitenciarios, los presos sólo serán sometidos a las sanciones que sean conformes a leyes o normas ya existentes. El preso deberá ser informado de la presunta infracción, la autoridad competente llevará a cabo un minucioso examen del caso



y el preso tendrá la oportunidad de defenderse, con un intérprete si es necesario y posible.
(Principio 30 del Conjunto de Principios).

La persona detenida o presa tiene derecho a someter las medidas disciplinarias a autoridades superiores para su examen. (Regla 31 de las Reglas Mínimas; reglas 37 y 38 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Las normas prohíben la imposición de las siguientes sanciones por infracciones disciplinarias: castigos colectivos, castigos físicos, encierro en celda oscura, así como cualquier sanción cruel, inhumana o degradante. (Véase también apartado 25.4, Los castigos corporales.)

10.4.8 El derecho a obtener reparación por torturas o malos tratos

Toda persona que haya sido víctima de torturas o malos tratos tiene derecho efectivo a recibir reparación, que puede ser una indemnización. (Los textos español y francés de la Declaración contra la Tortura, artículo 11, y la Convención contra la Tortura, artículo 14, utilizan el término reparación, más amplio; el término compensación (indemnización) que utiliza el texto inglés es un elemento de la reparación. (Regla 31 de las Reglas Mínimas; reglas 37 y 38 de las Reglas Europeas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos). Las formas de reparación incluyen la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. (Proyecto de Principios y Directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a obtener reparación, Documento ONU; E/CN. 4/1997/104. Este documento está siendo estudiado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU con vistas a su adopción por la Asamblea General, y surge de un amplio estudio de Theo van Boven, ex Relator Especial de la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Documento ONU: E/CN.4/Sub.2/1993/8).